

TRABAJO FINAL DE GRADUACION

**“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EJECUCIÓN
DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”**



Abogacía

Valeria Beatriz Paz Llarull

VABG3956

2016

Resumen

Se hace referencia a lo largo del trabajo a la puesta en práctica de la implementación de la Ley Nacional de Educación (2006) que dispone la modalidad “educación en contextos de privación de la libertad”, y que significa el medio que origina una sucesión de reformas que abarcan leyes que establecen la ejecución de la pena privativa de la libertad, como además una nómina de políticas públicas nacionales y provinciales para la materialización del derecho a la educación en las personas privadas de la libertad.

El trabajo final de graduación se compone de tres capítulos: el primero, procura indagar acerca de los supuestos y referencias del principio “educación para todos” y la consecuente universalización del derecho a la educación; en el segundo capítulo se abordará la recepción de la garantía del derecho a la educación en contextos de privación de la libertad desde los Sistemas Educativos Nacional y Provincial; y el tercer capítulo en donde se analiza particularmente el efecto de las políticas educativas en el proceso penal y la ejecución de la pena privativa de la libertad.

En la última instancia en donde se arriba al final del trabajo con las conclusiones generales resaltan se hace preciso referirse a que a partir de la ley 26.206/06 y con la provincial Nro. 6876/07 se ha considerado por primera vez en la historia del sistema educativo argentino la Modalidad de Educación en Contextos de Encierro o de Privación de la Libertad, la que no debe estimarse como una modalidad especial sino por el contrario es relativa a aquellas que ya se encontraban como conocidas para responder a la educación para todos.

Una constatación fundamental en la lucha por el derecho a la educación de personas privadas de libertad es que no se hallan datos, en el plano internacional, regional, nacional y otros más los vinculados a la Provincia de Santiago del Estero. Esta inexistencia de datos respeta la falta de interés o a la ausencia de trabajos de investigación.

Abstract

Reference throughout the work to the implementation of the implementation of the National Education Act (2006) which provides mode "education in contexts of deprivation of liberty" is made, and that means the medium that causes a succession of reforms covering laws establishing the execution of deprivation of liberty, as well a list of national and provincial public policies for the realization of the right to education for persons deprived of liberty.

The final graduation work consists of three chapters: the first, seeks to inquire about the assumptions and references to the principle "education for all" and the consequent universal right to education; in the second chapter of receipt of the guarantee of the right to education in contexts of deprivation of liberty will be addressed from the National and Provincial Education Systems; and the third chapter where the effect of educational policies in criminal proceedings and the execution of the deprivation of liberty is particularly analyzed.

In the last instance where up after work with the general conclusions highlight is necessary to refer to that from the law 26.206 / 06 and the provincial no. 6876/07 has been considered for the first time in the history of Argentine education system education mode prison inmates or Deprivation of Liberty, which should not be regarded as a special form but rather is relative to those that were already known to answer as education for all.

A key finding in the struggle for the right to education of persons deprived of liberty is no data are in international, regional, national and others linked to the Santiago del Estero Province plane. This lack of data respects the lack of interest or lack of research.

AGRADECIMIENTO

Estoy transitando la etapa final de lo que ha significado mi vida universitaria lo que significa un momento muy especial y anhelado en mi vida, habiendo cumplido las instancias pertinentes para el logro de mi ansiado título de abogada.

En primer término, quiero expresar mi sincero agradecimiento a mis padres y a cada uno de los miembros que conforman mi familia, la presencia de ellos ha sido fundamental, siempre apoyándome en mis proyectos, contribuyendo con su esfuerzo, con sus palabras precisas y oportunas, con sus ejemplos de vida para consolidar mi proyecto personal a lo largo de este trayecto. El acompañamiento de ellos ha sido esencial, a través de su comprensión, de sus palabras oportunas, cálidas y estimulantes en aquellos momentos de soledad, cuando me encontraba ante mis exámenes, el recuerdo de ellos ha constituido el principal aliciente para proseguir en este trayecto educativo. Gracias por inculcarme valores, por sus consejos y palabras oportunas, que desde niña y adolescente me fueron inculcadas y nunca dejaré de apreciar y valorar. El profundo amor de mis hermanos, sus consejos cuando más los necesitaba han constituido el motor fundamental de mi camino.

A mis amigos, amigas, quienes a través de sus oraciones y sus palabras de aliento nunca me abandonaron, ni permitieron que me desanimara cuando algún contratiempo surgía a lo largo de mi periplo universitario.

A mis compañeros de estudio, que con su presencia, buena disposición y entrega han colaborado en la obtención de este título.

A la Universidad Empresarial Siglo XXI por alentarme y demostrarme que mis sueños con esfuerzo, dedicación y perseverancia son posibles, al cuerpo de profesores

que me estimularon y me motivaron a no dejarme abatir ante cualquier contratiempo que pudiera surgir.

Al personal administrativo por sus atenciones, por la amabilidad demostrada a lo largo de estos años y a todas aquellas personas que hicieron que mi paso por la Universidad fuera una experiencia grata, gracias por todas las atenciones. A todos los nombrados mi infinito agradecimiento y que Dios les brinde infinitas bendiciones.

Valeria Beatriz Paz Llarull

“Educar es dar razones para vivir y tener esperanza”

Mariana Marcela Jacob

ÍNDICE

Resumen	2
Abstract	3
- Agradecimiento.....	4
Introducción.....	9

Capítulo I: El Derecho a la educación y las personas privadas de la libertad.

1. Educación para todos: Obstáculos para la educación en la prisión.
2. La protección de los derechos humanos y la importancia de la educación en el desarrollo de la persona y de la comunidad.
3. Adultos, Jóvenes, Mujeres y Niños.
4. Antecedentes Internacionales y Regionales.

Capítulo II: Educación en contextos de privación de la libertad en el Sistema Educativo Nacional y de la Provincia de Santiago del Estero.

1. La Ley Nacional de Educación: Nuevos Paradigmas.
2. Educación para adultos.
3. Modalidad “contextos de privación de la libertad”.
4. Su recepción en la Provincia de Santiago del Estero: Consejo Federal de Educación y Ley Provincial de Educación.

Capítulo III: La ejecución de la Pena y el “estímulo educativo”

1. La Ley Nacional de Ejecución Penal.

2. Concepto de “estímulo educativo”.
3. El proceso de aplicación de la Ley de Ejecución Penal en la Provincia de Santiago del Estero.
4. Antecedentes Provinciales en la modalidad “contexto de privación de la libertad” en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero.

Conclusiones finales.

Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El problema de investigación es el que gira alrededor del derecho a la educación, la posibilidad de que se les garantice a las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario de Santiago del Estero, en el marco de las actuales políticas educativas existentes en los penales y penitenciarias de la República Argentina.

Se toma como punto de partida la implementación de la Ley Nacional de Educación (2006) que prevé la modalidad “educación en contextos de privación de la libertad”, y que es el instrumento que desencadena una serie de reformas que incluyen las leyes que regulan la ejecución de la pena privativa de la libertad y una serie de políticas públicas nacionales y provinciales para la materialización del derecho a la educación en las personas privadas de la libertad.

El trabajo final de graduación se divide en tres capítulos: el primero, intentará analizar los presupuestos y antecedentes del principio “educación para todos” y la consiguiente universalización del derecho a la educación; en el segundo capítulo se abordará la recepción de la garantía del derecho a la educación en contextos de privación de la libertad desde los Sistemas Educativos Nacional y Provincial; y el tercer capítulo donde se analiza concretamente el impacto de las políticas educativas en el proceso penal y la ejecución de la pena privativa de la libertad.

El derecho a la educación para las personas privadas de la libertad, se encuentra garantizado en distintos tratados internacionales, tales como la Carta de la Organización de los Estados Americanos (ART. 47), Carta de las Naciones Unidas (1948) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ART.26); y en nuestra Constitución Nacional como parte de la universalización y la igualdad de condiciones en el acceso al derecho a la Educación.

No existía un instrumento vinculante con carácter específico que brindara condiciones de igualdad u obligaciones para los estados de materializar el acceso a la educación dentro de las unidades penitencias hasta la sanción de la Ley Nacional de Educación que instituye como modalidad del sistema educativo en el marco del imperativo de educación para todos la obligatoriedad y la correspondiente garantía de “educación en contextos de privación de la libertad”.

Las personas privadas de la libertad, junto con otros colectivos, son grupos particularmente vulnerables respecto del avasallamiento de los derechos, muchas veces las condiciones materiales en las que cumplen la pena privativa de la libertad no son escenarios propicios para garantizar el derecho a la educación, entre otros derechos.

Por otro lado, existe una concepción de que la educación es una herramienta terapéutica y de resocialización para quienes estén cumpliendo una pena privativa de la libertad. Ahora bien, la Ley de Educación establece que la educación es esencial para el desarrollo de la persona y la comunidad, y que la modalidad contexto de privación de la libertad no es una modalidad más sino una garantía.

La recepción de esta nueva (garantía) modalidad en el Sistema Educativo Nacional ha generado una serie de reformas y en materia de políticas educativas, procesales, penales y penitenciarias donde se ponen en pugna diversos paradigmas e interpretaciones.

Las reformas en cuanto a las leyes de ejecución de la pena privativa de la libertad han sido las más específicas, y sin dudas repercute desde la organización administrativa-presupuestaria de las provincias, los sistemas educativos provinciales, las leyes orgánicas, etc.

Como se vayan recepcionando localmente los antecedentes internacionales y locales, irán delimitando las condiciones materiales en las que las personas privadas de la libertad en la Provincia de Santiago del Estero ven garantizado su derecho a la educación, y en estos marcos y escenarios se visibiliza si las leyes y las políticas son meramente declarativas o si se intenta cerrar el abismo entre lo que plasman los textos normativos y la realidad de las prisiones.

Con respecto al Objetivo General este consiste en: Analizar la dimensión jurídica y las condiciones materiales por las que se garantiza el ejercicio del derecho a la educación en contexto de ejecución de la pena privativa de la libertad, en el Sistema Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero, en el marco de las políticas educativas y penitenciarias actuales.

En lo relativo a los Objetivos específicos, se pueden citar los siguientes:-Analizar los antecedentes internacionales de la universalización del derecho a la educación e identificar aquellos presupuestos aplicables a las personas privadas de la libertad cuyos supuestos sean aplicables al Servicio Penitencio de la Provincia de Santiago del Estero ;- Identificar los obstáculos y estímulos que impacten en la garantía y materialización del derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en el Sistema Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero; - Describir el impacto de la modalidad educativa en contexto de privación de la libertad en la ejecución de la pena privativa de la libertad en el sistema procesal y en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero.

Entre las Preguntas de investigación sobresalen las siguientes:-¿Cómo se garantiza el acceso al derecho a la educación para todos?;¿En el servicio penitenciario de Santiago de Estero se tienen en cuenta los antecedentes internacionales sobre el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad?;¿La educación en contextos de encierro es una modalidad del sistema educativo o una garantía de la educación para todos?;¿Qué es la educación en los contextos de encierro en Santiago del Estero?;-¿Cuáles son los obstáculos para garantizar la educación en contextos de encierro?;-¿La educación es un derecho o un instrumento de reinserción o rehabilitación?; - ¿Qué herramientas o modalidades ofrece el Sistema Educativo para las personas privadas de la libertad?;- ¿Se garantiza la educación para todos en el Sistema Penitenciario? ; -¿Qué entidades o políticas son responsables de garantizar el derecho a la educación en las prisiones?;-¿Qué particularidades tienen estas garantías en el Servicio Penitenciario de Santiago del Estero?

Con respecto a la Justificación y relevancia de la temática elegida, se hace preciso referirse a que a partir de la ley 26.206/06 y con la provincial Nro. 6876/07 se ha considerado por primera vez en la historia del sistema educativo argentino la Modalidad de Educación en Contextos de Encierro o de Privación de la Libertad, la que no debe entenderse como una modalidad especial sino por el contrario de aquellas que ya se encontraban como previstas para garantizar la educación para todos.

Una constatación fundamental en la lucha por el derecho a la educación de personas privadas de libertad es que faltan datos, a nivel internacional, regional, nacional y muchos más los relativos a la Provincia de Santiago del Estero. Esta falta de datos obedece a la falta de interés o a la ausencia de trabajos de investigación.

Este trabajo de investigación permite una mayor visibilidad de la problemáticas y la consecuente comprensión y análisis, instrumentos que serán necesarias para evaluar en un futuro el funcionamiento local de la institución y la elaboración de acciones políticas coherentes.

Es innegable que en los últimos años se ha avanzado en el continente en cuanto a la legislación referente al derecho a la educación de las personas reclusas, pero también es evidente que existen, por un lado, vacíos importantes en términos de marcos legales pero principalmente una gran distancia entre lo que dictan las leyes y la realidad en las prisiones.

Históricamente la seguridad de las cárceles ha sido una preocupación de los Estados, particularmente en la Provincia de Santiago del Estero hace algunos años un incendio originado en una protestas de los internos de la unidad Penitenciaria N° 1 del

Servicio Penitenciario Provincial ha arrojado la destrucción de dos pabellones y un lamentable saldo de 40 víctimas fatales, todos ellos internos.

El imperativo de la seguridad y el mantenimiento del orden suelen restringir el acceso a la educación formal, informal y no formal de la población carcelaria, ya que muchas veces este acceso está supeditado a decisiones del servicio penitenciario. Los traslados constantes y excesivos de las personas detenidas, por ejemplo, justificados como medidas disciplinarias, son muchas veces arbitrarios y no permiten la continuidad de los estudios, haciendo que ellas estén siempre empezando su nivel educativo. Entre las dificultades que se presentan cotidianamente en las cárceles, y limitan la frecuencia a las clases, están los castigos a las personas reclusas, el cierre de algunos pabellones que obstruye la circulación, los obstáculos existentes para la entrada de los y las docentes, las requisas a veces abusivas, la vigilancia constante, las normas rígidas y los procedimientos de seguridad que restan tiempo asignado al estudio (Comité Contra la Tortura; 2008)

Si bien la universalización de los derechos humanos en general, y del derecho a la educación en particular han promovido reformas en los sistemas educativos, la garantía del derecho a la educación repercute directamente sobre el proceso penal y la ejecución de la pena privativa de la libertad. La temática escogida comparte como objeto de investigación los aportes de distintas ramas del derecho.

La novedad del tema elegido, la escasez de antecedentes y la necesidad de que se garantice durante el contexto de encierro el derecho a la educación, y que ésta sea abarcativa para todos no constituye una simple expresión de deseos, sino por el contrario configura el motivo convocante de la presente investigación.

En cuanto al tipo de investigación que se usa es el de un trabajo exploratorio-descriptivo, debido a que se realizará un entrecruzamiento entre las categorías “derecho a la educación” y “ejecución de la pena privativa de la libertad”, debido a que dicho fenómeno ha sido de vital importancia dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en lo relativo a doctrina y jurisprudencia, y no en el plano de políticas públicas que sean de aplicación a la provincia de Santiago del Estero y al Sistema Penitenciario Provincial. Es por ello que siguiendo a Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2003) los estudios exploratorios tienen como objetivo primordial estudiar un tema de investigación que ha sido escasamente analizado. El enfoque que se sigue es el cualitativo debido a que se utiliza primero para descubrir y

puntualizar preguntas de investigación y se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y observaciones. (Hernández Sampieri et al.; 2003)

El enfoque cualitativo genera un proceso complejo que se mueve rápidamente entre los “Hechos” y su interpretación en ambos sentidos, sin necesidad de medir las variables involucradas (Hernández Sampieri et al, 2003).

Capítulo I: El Derecho a la educación y las personas privadas de la libertad.

1- Educación para todos: Obstáculos para la educación en la prisión.

En el Marco de Acción de Dakar se torna más visible el contenido de la “Declaración Mundial sobre Educación para Todos” formulada por Jomtien, hace una década. En ella se asume un compromiso global que atañe a toda la comunidad internacional con el objeto de trazar una estrategia abarcativa, a los fines de tener como destinatarios del aprendizaje en sus requerimientos esenciales para todos los niños, jóvenes y adultos y que prosiga después.

El Foro Mundial sobre la Educación brindó la oportunidad de evaluar los logros, las enseñanzas y los fracasos del último decenio. La Evaluación de la Educación para Todos en el año 2000 comprende una energía sin antecedentes para concebir el análisis de la situación de la educación esencial en el mundo.

Comprende las evaluaciones en el plano nacional de las conquistas alcanzadas en 183 países desde la Conferencia de Jomtien, los problemas encontrados y las recomendaciones para las actividades futuras. Los principales resultados de esas evaluaciones se presentan en informes sintéticos por región. Asimismo, se realizaron catorce estudios temáticos especiales, se efectuaron encuestas sobre la calidad del aprendizaje en más de 30 países y se preparó una colección general y una síntesis de estudios monográficos sobre la participación de las ONG en la educación.

La perspectiva de Jomtien sigue siendo pertinente y eficaz. En efecto, facilita una visión amplia y general de la educación y su papel determinante para preparar a los individuos y transformar la sociedad. Sus puntos y principios esenciales son los siguientes: generalización del acceso a la educación; insistencia en la igualdad; énfasis en los resultados del aprendizaje; ampliación de los medios y el alcance de la educación básica; mejoramiento del entorno educativo; y consolidación de alianzas.

Por desgracia, la realidad dista mucho de esa visión: se sigue negando a millones de personas el derecho a la educación y las oportunidades que ésta brinda de una vida más segura, más sana, más productiva y más satisfactoria. Esto obedece a múltiples causas: falta de voluntad política; insuficiencia de recursos financieros y utilización poco eficaz de los medios disponibles; peso de la deuda externa; falta de atención a las necesidades de aprendizaje de los pobres y excluidos; falta de atención a la calidad de la educación; y falta de voluntad para superar las desigualdades entre los sexos. No cabe duda de que son gigantescos los obstáculos que se oponen al logro de la Educación para Todos. Sin embargo, se puede y se debe superarlos.

La Evaluación muestra que se ha avanzado, lo que prueba que la Educación para Todos es un objetivo realista que se puede alcanzar. Con todo, es preciso reconocer abiertamente que se ha avanzado de manera desigual y con demasiada lentitud. A inicios de este nuevo milenio ha surgido la Evaluación de la Educación para Todos en el año 2000 se presenta así: Estas cifras representan una afrenta a la dignidad humana y la negación del derecho a la educación. Constituyen un obstáculo enorme para eliminar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible y son, desde luego, inaceptables.

El Marco de Acción de Dakar establece seis objetivos principales y, basado en la experiencia del último decenio y el contexto mundial de cambio, propone dos estrategias principales, siendo una de ellas los objetivos internacionales de desarrollo, con respecto a la educación, comprometiéndose a los mismos tanto la comunidad internacional como los gobiernos locales.¹

Desde la primera infancia y a lo largo de toda la vida los educandos del siglo XXI requerirán el acceso a servicios de educación de alta calidad, que respondan a sus necesidades y sean equitativos y atentos a la problemática de los géneros. Dichas cuestiones no se basan en exclusión ni ningún tipo de discriminación. Como el ritmo, el estilo, el idioma o las circunstancias de aprendizaje nunca serán uniformes para todos, deberían ser posibles diversos enfoques formales o menos formales, a condición de que aseguren un buen aprendizaje y otorguen una condición social equivalente.

El derecho a la educación impone a los Estados la obligación de garantizar a todos los ciudadanos la oportunidad de cubrir sus necesidades básicas de aprendizaje. La enseñanza primaria debe ser libre, obligatoria y de buena calidad. Por diversificados que estén los sistemas de educación del futuro, habrán de ser transparentes y rendir cuentas sobre cómo se administran y financian. Será preciso complementar y apoyar el papel indispensable que cumple el Estado en la educación por medio de alianzas decididas y generales en todos los niveles de la sociedad. La Educación para Todos supone la participación y el compromiso de todos en la educación. Si bien el índice de analfabetismo sigue teniendo proporciones inaceptables, se han logrado algunos avances. Hay una clara correlación entre un bajo índice de matrícula, poca retención escolar y resultados no satisfactorios del aprendizaje, por un lado, y la pobreza, por

¹ UNESCO. (2000) "Marco de Acción de Dakar"- Documento web- www.unesdoc.unesco.org. Recuperado de Internet el 04-08-2016

otro.² Ahora bien, la experiencia desde Jomtien muestra que se puede avanzar considerablemente hacia los objetivos de la Educación para Todos si existe una decidida voluntad política, sustentada por nuevas alianzas con la sociedad civil y un apoyo más estratégico de los organismos de financiación.

Hoy se entienden mejor los múltiples factores que influyen en la demanda de educación, así como las diversas causas que excluyen a niños, jóvenes y adultos de las oportunidades de aprendizaje. En todas partes se ha prestado atención al sinnúmero de medidas necesarias para incrementar la participación y retención de las niñas en el sistema escolar. Han mejorado los conocimientos sobre la eficacia de los profesores y otros educadores, el papel central de un material didáctico adecuado, la necesidad de una mezcla de tecnologías antiguas y nuevas, específicas según el contexto, la importancia de las lenguas locales en la alfabetización inicial y la mayor influencia de la comunidad en la vida escolar y en otros programas educativos. Se ha reconocido la importancia que tienen la atención y educación de la primera infancia en el éxito escolar ulterior, así como la necesidad de que exista una estrecha vinculación entre los distintos subsectores de la educación y entre la educación básica, la salud, la nutrición, el agua potable y el entorno natural, factores que se conocen hoy mejor.

La mayor dificultad es que la Educación para Todos se imparta con recursos suficientes, equitativos y sostenibles. Muchos gobiernos no otorgan la debida prioridad a la educación en el presupuesto nacional. Otros muchos no aprovechan eficazmente los recursos asignados a la educación y, a expensas de los pobres, suelen subvencionar a grupos acomodados. Al mismo tiempo, los programas de estabilización no suelen mejorar los presupuestos de educación. Como consecuencia directa, los derechos que se cobran al usuario siguen siendo una razón importante para que los niños pobres no asistan a la escuela y para que los jóvenes y adultos que precisan de educación formal no la reciban. En algunos países ha tenido consecuencias deplorables en la matrícula y la retención escolar obliga a los padres pobres a asumir los costos de la educación. La educación no debe excluir ni discriminar. Todo gobierno está obligado a impartir una educación básica gratuita de buena calidad, de modo que no se puede rehusar a ningún niño el acceso a la educación porque no pueda pagarla.

Los gobiernos deberán explorar más activamente formas alternativas e innovadoras de aumentar los recursos destinados a la Educación para Todos y formular

² UNESCO. (2000) "Marco de Acción de Dakar"- Documento web- www.unesdoc.unesco.org. Recuperado de Internet el 04-08-2016

estrategias claramente definidas para alcanzar los objetivos de la Educación para Todos, con los que han adquirido un compromiso auténtico y permanente.

En los años noventa aumentó la proporción de la asistencia internacional asignada a la educación básica, pero se produjo una disminución general de la ayuda total al desarrollo. Se debería favorecer la primera tendencia e invertir la segunda.

Hay campo considerable para que la comunidad internacional demuestre de manera cooperativa y responsable que puede ser eficaz para apoyar estrategias sectoriales nacionales bien definidas y contribuir a lograr que se asignen los importantes recursos complementarios que muchos organismos de financiación están dispuestos a facilitar.

Las nuevas maneras de trabajar que están apareciendo en un contexto más amplio de desarrollo representan también una oportunidad para lograr los objetivos de la Educación para Todos. Una mayor colaboración entre los organismos nacionales e internacionales en el plano nacional, mediante estructuras y mecanismos como los Marcos Generales de Desarrollo, los Planes Estratégicos de Reducción de la Pobreza y los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas al Desarrollo, brinda la posibilidad de forjar alianzas en relación con los recursos destinados a la educación básica.³

Es más posible que se produzca un desarrollo genuinamente participativo si se reconoce con toda decisión y energía que la educación es un derecho humano fundamental, una vez que la democracia representativa ha echado raíces. También la creciente importancia de las evaluaciones de la pobreza y las encuestas sobre los hogares pone de relieve una tendencia positiva en la formulación de programas y sistemas de educación que respondan verdaderamente a necesidades y prioridades bien definitivas.

Si bien la falta de capacidad institucional y la debilidad de los procesos políticos siguen impidiendo a muchos gobiernos atender a las prioridades de los ciudadanos, la generalización de los principios democráticos en todo el mundo, la creciente contribución de la sociedad civil a los procesos democráticos, la lucha contra la corrupción y el proceso de descentralización en marcha en muchos países, son otros

³ UNESCO. (2000) "Marco de Acción de Dakar"- Documento web- www.unesdoc.unesco.org. Recuperado de Internet el 04-08-2016

tantos factores que contribuyen considerablemente a construir un sólido cimiento para conseguir una Educación para Todos, efectiva, equitativa y sostenible.⁴

Las estrategias y los objetivos que se exponen a continuación establecen un marco de acción destinado a que todos los individuos puedan ejercer su derecho a aprender y cumplir su obligación de contribuir al desarrollo de la sociedad. Son de índole universal y están tomados de los resultados de las conferencias regionales sobre Educación para Todos. Cada niño debe ser criado en un ambiente seguro y atento para que pueda ser sano, despierto, seguro y capaz de aprender. En el último decenio se aportaron nuevas pruebas de que la buena calidad de la atención y educación de la primera infancia, tanto en la familia como en programas más estructurados, tenía consecuencias positivas en la supervivencia, el crecimiento, el desarrollo y el potencial de aprendizaje. Esos programas han de ser integrales, estar centrados en todas las necesidades del niño y abarcar la salud, la nutrición y la higiene, además del desarrollo cognoscitivo y psicosocial.⁵

Deberán impartirse en la lengua materna del niño y contribuir a determinar y enriquecer la atención y educación de los niños con necesidades especiales. Las alianzas entre gobiernos, ONG, comunidades y familias pueden contribuir a que se imparta a los niños una buena atención y educación, sobre todo a los más pobres, mediante actividades centradas en el niño y la familia, basadas en la comunidad y respaldadas por políticas nacionales multisectoriales y recursos adecuados.

Por medio de los ministerios correspondientes incumbe a los gobiernos la función primaria de formular las políticas de atención y educación de la primera infancia en el contexto de los planes nacionales de EPT, movilizar apoyo político y popular y promover programas flexibles y adaptables, destinados a los niños, que sean adecuados a su edad y no simplemente una extensión del sistema escolar formal. La educación de los padres y educadores en materia de atención infantil tomando como base las prácticas tradicionales, así como la utilización sistemática de los indicadores de la primera infancia, son elementos importantes para lograr este objetivo.

Todos los niños han de tener la oportunidad de ejercer su derecho a una educación de calidad en la escuela o mediante programas alternativos, sea cual fuere el nivel de educación considerado “básico”. Todos los Estados deberán cumplir la

⁴ UNESCO. (2000) “Marco de Acción de Dakar”- Documento web- www.unesdoc.unesco.org. Recuperado de Internet el 04-08-2016

⁵ UNESCO. (2000) “Marco de Acción de Dakar”- Documento web- www.unesdoc.unesco.org. Recuperado de Internet el 04-08-2016

obligación de ofrecer una educación primaria gratuita y obligatoria, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otros compromisos internacionales.⁶

El acuerdo internacional sobre la fecha límite de 2015 para lograr la educación primaria universal (EPU) en todos los países requerirá el compromiso y la voluntad política de todos los niveles del gobierno.

2- La protección de los derechos humanos y la importancia de la educación en el desarrollo de la persona y de la comunidad.

El derecho a la educación ha sido incorporado en diversos instrumentos internacionales a saber la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como algunos que surgieron con posterioridad a la misma. Dichas regulaciones presentan fuerza de ley para los gobiernos que no han permanecido indiferentes y procedieron a ratificarlos. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado relativo a los derechos humanos que fue ratificado por la mayoría de los países, en donde se dispuso la vigencia del derecho a la enseñanza primaria, gratuita y obligatoria, y consolida el desarrollo como el bienestar del niño. A su vez los tratados internacionales son ratificados cuando los gobiernos coinciden en que deben conformar sus legislaciones nacionales incorporando dichas disposiciones y procedan a aplicarlas. A pesar de ello, existen 173 países que han llevado a cabo informes últimamente. No presentaron en sus constituciones artículos que contengan normas sobre la gratuidad y la obligatoriedad en lo relativo a la enseñanza primaria.

Las iniciativas internacionales a favor de la EPT se han ajustado en torno a objetivos particulares, a saber la alfabetización, la escolarización de las niñas y la educación vinculada al VIH y el sida y en el perfeccionamiento de la aptitud de la ayuda. Será fundamental propender a que las citadas iniciativas confluyan para conformar el grupo de las metas relativas a la educación básica.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, a su vez plantea: Artículo 10: “Los Estados partes adoptarán todas las

⁶UNESCO. (2000) “Marco de Acción de Dakar”- Documento web- www.unesdoc.unesco.org. Recuperado de Internet el 04-08-2016

medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas .La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29, principalmente pero también en otros ítems del articulado: Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (b) Fomentar el desarrollo en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; (c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; (d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación.

3- Adultos, Jóvenes, Mujeres y Niños.

Esta modalidad se orienta como objetivo fundamental a supervisar la efectividad de los niveles obligatorios de la escolaridad a todas las personas privadas de la libertad. Como en el resto de las modalidades del sistema educativo nacional, la Educación en Contextos de Encierro procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación atendiendo a las particularidades de una población determinada. En este caso, la población destinataria incluye tanto a jóvenes como a adultos que se hallan en unidades penales; involucra a adolescentes y jóvenes que se hallan imputados de haber cometido algún delito alojados en institutos cerrados; a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentran en centros de tratamiento de adicciones o en cualquier otra institución o ámbito de encierro. (Wiñar, 2014)

Entre los avances en el área, la Ley Nacional N.º 26.695 , que surgió en 2011, dispone que todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública y que los fines y objetivos de la política educativa respecto a las personas

privadas de su libertad son similares a los dispuestos para todos los habitantes de la Nación, según lo regula la Ley de Educación Nacional.(Wiñar , 2014)

En este sentido, actualmente las ofertas educativas están destinadas tanto a los detenidos con condena firme como a los procesados. El acento se centraliza en la universalización de los niveles obligatorios por lo que en los últimos años aumentó el número de asistentes al secundario.

Asimismo, se están tratando de superar los problemas de infraestructura, porque años anterior se les brindaba educación primaria solo a los condenados, en espacios reducidos, por ello se diagramaron varios turnos para llevar adelante las clases.

La tarea educativa: Además de las ofertas de nivel primario y secundario, existe una importante cantidad de opciones de formación laboral que incluyen, por ejemplo, posibilidades de formación en lo profesional y en lo técnico, conforme lo dispone el Ministerio de Trabajo de la Nación. Además se presentan otras ofertas en materia de educación no formal, y la factibilidad de seguir con carreras universitarias.

En el caso de los menores de 4 años alojados junto con sus madres en situación de encierro, se propicia que asistan a jardines de infantes externos a las unidades penitenciarias. Se utiliza un enfoque de pedagogía de la inclusión considerando que el punto de partida de cada uno es personal y se intenta que todos tengan oportunidades para aprender, aprobar y evitar el fracaso escolar (Wiñar, 2014)

4- Antecedentes Internacionales y Regionales.

En el plano de la cooperación internacional surgida entre la Unión Europea y América Latina, el Proyecto Eurososial-Educación beneficia al desarrollo de la coherencia social en la zona de Latinoamérica mediante la consolidación de las políticas públicas y de la capacidad institucional para gestionarlas, siendo uno de los espacios de trabajo la educación y específicamente la misma dentro de los contextos de encierro.

A su vez en junio de 2006 se constituyó en Colombia el primer encuentro de redes Eurososial, en donde se constituyó el Taller de Educación en Prisiones de los representantes de los Ministerios de Educación de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Honduras y Nicaragua, en donde se concordaron manifestaciones a los fines de conformar la “Red Latinoamericana de Educación en Prisiones”, la comprobación de investigaciones a ciertos países de la Unión Europea, a fin de conocer otros modelos de educación en contexto de encierro y la realización de un Seminario en Brasil (Belo

Horizonte), para propiciar la constitución cierta de la citada Red. De esta manera se produjo aprobación mediante en el año 2006 la conformación de la Red Latinoamericana de Educación en Prisiones. Esta es un fórum especializado de análisis, intercambio y cooperación técnica entre los países latinoamericanos, que inspecciona como principios seguros, lo dispuesto en los siguiente instrumentos a saber:-la Declaración sobre Educación de los Adultos (Unesco-Hamburgo 1997);-Fórum de Educación para todos (Dakar – 2000);-Metas de Milenio para el Desarrollo (ONU-2000);-Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Presos (ONU-1954). Asimismo, hace hincapié en: a) La educación para los privados de la libertad como un derecho humano a lo largo de toda la vida y no un beneficio carcelario; b) La inclusión de las personas privadas de libertad en los planes de gestión y ejecución de las políticas educativas públicas. c) El impulso de la articulación interministerial e interinstitucional en este ámbito. El objetivo de la red es crear vínculos de cooperación técnica ente las instituciones gubernamentales y otras representaciones oficiales, académicas o de la sociedad civil a nivel nacional e internacional, siendo las formas de participación definidas a partir de acuerdos técnicos aprobados en base a las normas establecidas en cada país. (Messinea, 2013)

Los países e instituciones miembros actuales de RedLECE son los siguientes: Argentina (Ministerio de Educación y Ciencia);Brasil (Ministerio da Educação);Colombia (Instituto Nacional Penitenciario de Colombia);Costa Rica (Ministerio de Educación);Ecuador (Ministerio de Educación);El Salvador (Ministerio de Educación);Honduras (Ministerio de Educación);México (Secretaria de Educación Pública);Paraguay (Ministerio de Educación); Perú (Instituto Nacional Penitenciario);Uruguay (Administración Nacional de Educación Pública).

El Encuentro Regional Latinoamericano Brasilia 2008, realizó las recomendaciones para la conferencia Mundial de Educación en Prisiones CIEP 2008, VI CONFINTEA y la comunidad latinoamericana referidas a todas las instituciones en contextos de encierro. Los principios básicos que sustentan dichas recomendaciones son: a) La educación es un derecho humano fundamental a lo largo de la vida.;b) El Estado será el responsable indelegable de garantizar y efectivizar el derecho a una educación de calidad de las personas privadas de libertad en instituciones de encierro; c) Todas las personas en tanto sujetos de derecho deben tener acceso a una educación de calidad, estén o no en situación de privación de libertad. d) La educación debe ser entendida integralmente, comprendiendo al sujeto en todas las dimensiones de su

personalidad: ética, estética, política, artística, cultural y en el ámbito de la salud, el mundo del trabajo y las relaciones sociales. e) El respeto por la diversidad en función de raza, etnia, género, orientación sexual, grupo étnico y religión debe ser un principio orientador de todo proceso educativo. (Messina, 2013)

Y específicamente, en atención a la educación en contextos de encierro, las recomendaciones fueron: 1) Los Ministerios de Educación y/o órganos gubernamentales similares deben asumir la responsabilidad de la política educativa en estos contextos en articulación con los Ministerios de Justicia o equivalente. 2) Los gobiernos deben diseñar, implementar y evaluar políticas públicas integrales de educación y no solamente proyectos aislados. 3) Resulta imprescindible que los diferentes órganos y/o instituciones gubernamentales lleven a cabo factibilidades de articulación con el objetivo de desarrollar políticas de educación integral y por género, raza, etnia, grupo étnico, religión, y orientación sexual. Estas políticas deben contemplar las dimensiones de: salud, trabajo, desarrollo social, cultura, derechos humanos, deportes, participación política y ciudadanía, entre otros. 4) La educación formal y la educación no formal deben estar articuladas como parte del proyecto educativo de cada institución. Es necesario fortalecer la educación y valoración de los agentes penitenciarios, docentes y otros profesionales que trabajan en contextos de encierro desde una perspectiva de los derechos humanos. 5) Es necesario dar mayor visibilidad a la realidad de las instituciones de encierro propiciando la participación ciudadana en su transformación. 6) Es necesario fortalecer los vínculos de las instituciones de encierro con las universidades y las organizaciones de la sociedad civil para construir el lazo social. 7) Es necesario generar la producción sistemática de datos estadísticos y cualitativos de libre acceso con la finalidad de que aporten a la transparencia y a la definición de políticas públicas. 8) Resulta imprescindible reconocer a los niños que viven en las instituciones de encierro con sus madres como sujetos de derecho y facilitar su tránsito a las instituciones educativas y recreativas fuera de la prisión. 9) Es necesario desarrollar proyectos pedagógicos que faciliten la participación de la familia y la comunidad. 10) Dentro de las estrategias educativas se recomienda la creación de bibliotecas, videotecas y otros espacios culturales y recreativos. (Messina, 2013)

a. *Ámbito internacional.*

No se cuenta con precisiones acerca de la demografía, como así también de la tipología de quienes se encuentran privados de su libertad. A pesar de ello, los datos con los que se cuenta informan que en una cifra que supera los 9,25 millones de personas hay personas detenidas en todo el orbe, sea que se encuentren en etapa de prisión preventiva o se encuentren en carácter de condenados.(Messina, 2013)

Las causas por las que se encuentran presos son variadas y la radiografía de los presos no es sencillo formular. A pesar de ello, en una perspectiva que son la proyección de realidades familiares muy particulares en donde sobresale la violencia, por citar alguna de ellas. Así también se puede afirmar que la pobreza se caracteriza por situaciones de extrema vulnerabilidad, abusos, carencia de derechos que deben conducir a los estados a no abandonar su protección y resguardo, no obstante su situación de detención. Las problemáticas que aluden a la justicia social constituyen un rasgo peculiar de la política, como así también de la regulación interna y muestran su circunstancia histórica, su influencia cultural, lo que ha conducido a que la comunidad internacional no ha dejado de pronunciarse acerca que la justicia penal presenta muestras de humanización y preocupación en lo relativo al desarrollo y evolución de la persona aún en las condiciones de detención. Es por ello que esto se ha materializado en la producción de normativas internacionales, que dejen de lado aquella vieja idea de marginación, abandono de las mismas y se concentren en la educación intra muros. Teniendo en cuenta la diversidad de los grupos y las diferenciaciones que se hacen, aún no se cuenta con un texto en el ámbito jurídico a los fines de elevar a Naciones Unidas una Carta que aglutine los derechos que le correspondan a los presos. No obstante lo citado, en 1990 la Asamblea General en su Resolución 451/11 procedió a aprobar los principios esenciales para la consideración de los reclusos: allí se indicó que: a) A todos los reclusos les corresponde ser tratados de manera respetuosa , ante todo por su dignidad de ser humano (ART.1) b) A pesar de las restricciones que les corresponde por el hecho de estar encarcelados, los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y cuanto el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas (art. 5) c) Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana (art. 6).(Messina,2013)

Instrumentos de esta clase también se presentaron, pero asimismo de los principios elementales aprobados por la Asamblea General en 1990, en donde los más destacados son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución N° 663 C del 31/7/1957 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, ésta última data de 1985.

En virtud de lo regulado en los párrafos 1 y 2 de la Regla 77 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, “La educación de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración le atenderá de manera especial, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación”. En cambio en el párrafo 2 de la Regla 26 de las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores dispone cuestiones más específicas como que los menores destinados a establecimientos penitenciarios serán tratados con cuidado, con asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física, todo conforme a ciertos parámetros a saber la edad, sexo y personalidad y teniendo en cuenta su desarrollo, esto para la zona americana, está contenida en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que se generó en 2008.(Messina,2013)

Conclusión Parcial.

Son diferentes las causas por las que las personas llegan a estar detenidas, y la caracterización de los mismos es compleja. Esto debido a que la perspectiva de las realidades de vida son específicas debido a que proceden de familias en donde están presentes la pobreza y extrema vulnerabilidad no exentas de violencia. Es por ello que los Estados no pueden estar ausentes en cuanto a legislación que contenga derechos y resguardo de los mismos debiendo trabajar en legislaciones más modernas que contengan dichas necesidades.

**Capítulo II: Educación en contextos
de privación de la libertad en el
Sistema Educativo Nacional y de la
Provincia de Santiago del Estero.**

1-La Ley Nacional de Educación: Nuevos Paradigmas.

Rivas(2007) algunas de las características centrales del sistema educativo argentino en su desarrollo histórico fueron las siguientes: (a) La fuerte presencia del Estado para asegurar la masificación temprana de la educación primaria, garantizando la obligatoriedad y gratuidad en el acceso, (b) El proceso de homogeneización cultural que implicó el surgimiento de un sistema nacional, frente a los contingentes de inmigrantes que poblaban la República, (c) El carácter dual del federalismo político, con las provincias a cargo de la educación, pero con significativos avances del Estado nacional tanto en las regulaciones como en la construcción de escuelas en los territorios nacionales y en las propias provincias, (d) La disposición de un sistema más semejante al modelo francés, con una educación primaria universalista y una escuela secundaria enciclopédica y selectiva, que formó para el acceso a los estudios superiores a las clases hegemónicas, (e) La importancia social del docente normalista como agente de la vanguardia cultural, sustentando un sistema de enseñanza de calidad y con fuerte presencia como cuerpo moral, (f) Los bajos niveles de desarrollo democrático tanto del gobierno del sistema educativo como de las prácticas de gestión local e institucional, (g) La escasa participación social, comunitaria y familiar en la vida escolar, que se conformó como una clara frontera frente al medio social inmediato (Puiggrós 1991 , Tedesco 1986) para un mayor desarrollo histórico, La gratuidad en el Nivel Primario se halla ampliamente garantizada, así como incluso en los niveles superiores.

A partir de la sanción en 2006 de la Ley de Educación Nacional, el Estado enfrenta por primera vez el desafío de garantizar a todos los jóvenes el acceso a la escuela y su permanencia durante 13 años. (Magnani, 2013)

El objetivo de la escuela secundaria inclusiva es que funcione como real formadora de ciudadanos, que prepare para el trabajo y para la continuidad de los estudios superiores. Es una política del Estado nacional y de los estados provinciales, que garantiza a cada adolescente y joven el derecho de asistir, permanecer y terminar la escuela. Completar la secundaria es un derecho de todos los argentinos. La escuela es el espacio donde la sociedad transmite y recrea su herencia cultural, el lugar que posibilita que los individuos se reconozcan como sujetos de derecho. Es una de las mayores herramientas de justicia social que posee el Estado, porque la educación es el elemento igualador de la sociedad, hace que todos tengan las mismas oportunidades.

La secundaria es el ámbito donde los adolescentes se relacionan con sus pares, aprenden a respetarse y valorarse, y pueden compartir sus problemas. Muchas veces, la escuela es el lugar en donde los jóvenes empiezan a proyectar su futuro y a hacerlo presente.

La secundaria fue establecida como una instancia educativa obligatoria en 2006 por la Ley 26.206 de Educación Nacional. De ese modo, en este nuevo paradigma educativo que reconoce la importancia de que todos y todas accedan a una formación plena, se agregaron desde 2007 tres años a los diez obligatorios que establecía la anterior Ley Federal de Educación promulgada en 1993.

La ley de 2006 determinó el retorno a la escuela primaria y a la secundaria pública y gratuita, que habían sido quebradas en más de 50 modelos durante la década del 90. Además, el artículo 9 de la ley establece que el Estado debe dar al sistema educativo un financiamiento mayor del 6 por ciento del producto bruto interno (PBI).

La escuela, en su rol de formadora ciudadana, tiene hoy el desafío de incluir a todos los argentinos en sus aulas, de evitar el fracaso escolar y de generar propuestas de enseñanza acordes con las trayectorias escolares reales de chicas y chicos. Porque para que sea realmente garante de justicia social debe resultar accesible al total de la población. En ese camino, una sociedad crítica e informada sobre las herramientas de inclusión educativa será el mayor de los signos.

Entre las principales estrategias para fomentar la inserción y permanencia, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación de la Nación, puso en marcha el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios. Vigente desde 2008, el plan ya permitió que más de 300 mil jóvenes y adultos terminaran sus estudios. Su objetivo es brindar acompañamiento de tutores y profesores a los estudiantes que estén en este proceso de preparación de materias para terminar sus estudios. Está dirigido a jóvenes de entre 18 y 25 años y jóvenes adultos mayores de 25 que no terminaron la secundaria.

2-Educación para adultos.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 representa una superación respecto a la legislación anterior no sólo para la educación en general por el posicionamiento del Estado como garante de derechos, sino también para la Educación de Jóvenes y Adultos en particular. Al reconocerla como modalidad enmarcada en la educación permanente la posiciona ante el desafío de superar las condiciones de remedial y compensatoria. El artículo N° 48 establece los criterios y objetivos de la organización curricular e institucional de la EPJA, orientando las definiciones necesarias para fortalecer su oferta educativa y posibilitar el acceso, la permanencia y el egreso de la población a quien va dirigida.⁷ En el art. N° 138 el Estado asume la responsabilidad específica de garantizar la alfabetización de las personas jóvenes y adultas y la finalización de la educación primaria y secundaria. Esta responsabilidad tiene como fundamento la consideración de todas las personas como sujetos de derecho, por lo que la educación de las personas jóvenes y adultas deja de ser un desafío para constituirse en una responsabilidad indelegable del Estado. La elevada demanda potencial que tiene esta modalidad obedece a diversos factores que exceden el ámbito de la educación y señalan la necesidad de coordinar acciones con otros organismos gubernamentales y sectores de la sociedad. Para constituir contextos de universalidad en la educación de jóvenes y adultos, la LEN prevé que se articulen programas y acciones con otros Ministerios –como Trabajo Empleo y Seguridad Social, Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud- y también con otros actores del mundo de la producción y el trabajo (art. N° 47).⁸ Como en todo proceso de construcción de identidad, resulta necesario recuperar decisiones y experiencias pasadas que pueden ser recreadas en aquellos aspectos y rasgos que guardan un carácter común con la actual concepción de la educación. Especialmente con aquellas que surgieron de la voluntad política por brindar una educación de calidad como la base para la construcción de una sociedad justa, democrática, solidaria y con plena vigencia de los Derechos Humanos. “2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” Anexo I – Resolución CFE N° 118/10 EPJA –. Los aportes del pensamiento pedagógico latinoamericano como la Educación Popular, las formas organizacionales de la educación de adultos en la década de los 60 en nuestro país así como la creación de la Dirección Nacional de Adultos (DINEA) y las políticas

⁷ Ministerio de Educación. (2011) Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y adultos.-documento web-www.me.gov.ar- Recuperado de Internet el 29-07-2016

⁸ Ministerio de Educación. (2011) Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y adultos.-documento web-www.me.gov.ar- Recuperado de Internet el 29-07-2016

similares desarrolladas en las diferentes jurisdicciones, son los antecedentes para la construcción de la identidad de esta modalidad. Una visión renovada de la modalidad, pensada en función de la diversidad y especificidad de los sujetos a quienes se dirige se concreta en las políticas vigentes, tales como el Programa Nacional de Alfabetización “Encuentro” y el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios “FinEs”.⁹

2.1- La educación permanente de jóvenes y adultos (epja).

Especificidad de la modalidad: - Educación Permanente: La Ley de Educación Nacional (art. N°46) conceptualiza la modalidad de jóvenes y adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de los niveles de escolaridad obligatorios como además a concederle educación en el transcurso de su vida. La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos debe garantizar la condición de igualdad de todos los ciudadanos para acceder a la educación, definiendo los rasgos particulares de una oferta y una institucionalidad que constituyen una modalidad específica del sistema educativo argentino. Brindar educación a lo largo de toda la vida implica actuar en pos de los criterios y objetivos que establece el art. N° 48 de la Ley de Educación Nacional,¹⁰ entre cuyos propósitos está el de garantizar que los jóvenes y adultos puedan iniciar y/o finalizar estudios primarios y secundarios y/o desarrollar nuevos aprendizajes a lo largo de toda la vida. Para ello las instituciones de esta modalidad deben convertirse en verdaderos y efectivos centros de educación permanente, articulando acciones con las otras modalidades y niveles del sistema educativo. El carácter permanente se constituye en una característica que obliga a plantear una política educativa que incentive el interés y el deseo de todas las personas por el estudio como una actividad enriquecedora y placentera a lo largo de toda la vida, que permite mejorar la calidad de vida, promover la cultura y el fortalecimiento de la identidad, organizar y formular proyectos, ejercer una ciudadanía con valores éticos, generar autocrítica y desempeño autónomo, tener la posibilidad de elegir y ejercer esa elección, mejorar las capacidades técnicas o profesionales a fin de atender las propias necesidades y las de la sociedad, respetar y proteger el ambiente, tener mejores oportunidades para

⁹Ministerio de Educación. (2011) Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y adultos.-documento web-www.me.gov.ar- Recuperado de Internet el 29-07-2016

¹⁰Ministerio de Educación. (2011) Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y adultos.-documento web-www.me.gov.ar- Recuperado de Internet el 29-07-2016

resolver los desafíos y complejidades de la vida social actual. La concepción educativa que expresa la Ley de Educación Nacional y el carácter de permanente de la educación para toda la vida considera que toda acción pedagógica es a su vez política y una herramienta privilegiada para la transformación de la sociedad, formadora de sentido crítico, de toma de conciencia de problemas sociales y ambientales. Desde una “2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” Anexo I – Resolución CFE N° 118/10 EPJA – Documento Base Consejo Federal de Educación perspectiva educativa problematizadora, crítica y emancipadora la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se fundamenta en estos ejes de la Educación Popular. Restituir el derecho a la educación en el marco de la educación permanente supera la visión compensadora y se orienta a la construcción participativa del conocimiento a lo largo de toda la vida.

3.2- Igualdad y equidad en la EPJA. El Estado debe garantizar que todos los ciudadanos accedan, permanezcan y completen la educación obligatoria de acuerdo con los principios de igualdad y educación permanente. Tanto la Ley de Educación Nacional como la Ley de Financiamiento Educativo explicitan este rol del Estado en sus Arts. 1° y 2° respectivamente. Es también responsabilidad del Estado asignar los recursos necesarios para garantizar la igualdad de posibilidades educativas para todos. En la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la propuesta curricular brindará herramientas de análisis, de crítica y transformación de la sociedad, que motive a las personas a proponer cambios, a ser creativas, a construir solidaria y colectivamente una sociedad más igualitaria. La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos otorga una certificación de estudios reconocida y valorada, que contribuye positivamente al desarrollo de los proyectos de vida de los sujetos y de la propia sociedad. El Estado Nacional garantiza la validez nacional de la certificación de los niveles obligatorios de la escolaridad extendidos por las diferentes jurisdicciones en tanto se ajusten a los Lineamientos Curriculares concertados federalmente - Formación integral en la EPJA: La Ley de Educación Nacional establece en el capítulo II - Fines y objetivos de la política educativa nacional - art. N° 11 - inciso b) “Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores”. “2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” Anexo I – Resolución CFE N° 118/10 EPJA – Documento Base Consejo Federal de Educación. En concordancia con este objetivo, la formación integral en la modalidad requiere de una mirada específica en lo referente a la formación para el trabajo, no solo como parte del desarrollo productivo y científico-

tecnológico, sino también como constitutivo de la subjetividad, de la trama socio-cultural y política de toda sociedad. La propuesta educativa debe incluir la formación para el desempeño social, el ejercicio pleno de la ciudadanía y, en el nivel secundario, el acceso a los estudios superiores y alguna de las orientaciones hacia un campo profesional y/o laboral, que ha establecido el CFE para este nivel (Res.84/09). La orientación de terminalidad de estudios secundarios debe distinguirse de la formación profesional que suele pronunciarse con ciertos argumentos de llegar a concluir los niveles, donde se encuentra expresado en los Art. N° 17 al 19 de la Ley de Educación Técnico Profesional (N° 26.058)- tiene otro propósito formativo, como es la cualificación o recualificación de trabajadores. Educar en y para el trabajo significa brindar nuevas posibilidades de formación, transmitir conocimientos y prácticas laborales, recrear saberes básicos, promover la apropiación crítica de las variables que caracterizan el trabajo decente y otros derechos del trabajador. En síntesis, implica desenvolver las potencialidades y las aptitudes ineludibles para realizar un elemento que signifique incrementar el desarrollo personal, comunitario y ciudadano que conduzca al logro de una sociedad más justa y solidaria. Los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deben “desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación“(LEN Art. N° 11) y permitir la apropiación crítica de los saberes y conocimientos que circulan por estos medios. - Los sujetos de la EPJA: La heterogeneidad de las experiencias vitales de jóvenes y adultos exige al proyecto educativo de la EPJA considerar sus diversas expectativas, motivaciones y necesidades respecto al aprendizaje, mediadas por sus historias de vida. Quienes acuden a la EPJA comparten algunas de las siguientes características: - Tener experiencias anteriores de educación formal y estar motivados a mejorar sus proyectos personales ante un mercado laboral con nuevas exigencias. - Poseer una diversidad de conocimientos y saberes y estar incluidos en un ámbito laboral, teniendo como asignatura pendiente y necesidad personal obtener una certificación de estudios, en algunos casos para proseguir estudios de nivel superior. - Ser padres y/o madres que quieren acompañar mejor a sus hijos en lo escolar y en su desarrollo personal y social. - Ser alfabetizados o aspirar a serlo. La falta de acceso o la interrupción de la educación formal suele formar parte de una trama social mucho más compleja que puede implicar marginación, pobreza, violencia familiar, adicciones, inequidad de género y/o discriminación. Entre los sujetos destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se encuentra una

numerosa población de 14 a 18 años que cursa estudios en Centros de Educación de Adultos. De este modo se presenta en el aula una distancia significativa entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio, las experiencias de vida previas e incluso entre las diversas culturas juveniles. Todo ello, complejiza las situaciones de enseñanza y requiere de formas organizativas y propuestas educativas diferenciadas. A partir de 2015, el ingreso al nivel secundario de la EPJA sólo será admisible para los mayores de 18 años. Los cambios que se han propuesto en relación a la normativa sobre Régimen Académico de la Educación Secundaria (CFE Res. N° 93/09) incluirán progresivamente este grupo adolescente en una escolaridad secundaria más inclusiva. El concepto de “sujeto pedagógico” es una construcción que permite articular educando, educador y conocimiento. En la EPJA las experiencias de vida de los jóvenes y adultos brindan un bagaje de saberes en relación con la apropiación y construcción de conocimientos, con la transformación del medio en que se desenvuelven y de participación activa en el entorno cultural, social y productivo que la propuesta de enseñanza debe integrar. La EPJA debe integrar también las experiencias educativas no formales asociadas a la capacitación sindical, profesional o del mundo del trabajo en relación de dependencia o de gestión autónoma. Para muchos sujetos de la EPJA, el aprendizaje se desarrolla en un escenario con diversidad de situaciones de carácter laboral, familiar e incluso personal. Es necesario que sean contempladas en la enseñanza para reafirmar la confianza en las posibilidades aprendizaje de estos sujetos. Los jóvenes y adultos construyen conocimientos por fuera del sistema educativo que le permiten desenvolverse en una sociedad letrada. Por tanto, la enseñanza debe dar lugar a las formas de decir y nombrar la realidad de estos sujetos brindando oportunidades para que estos lenguajes se resignifiquen en contextos más amplios y generales para los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

3-Modalidad “Contextos de privación de la libertad”.

Es la educación que se brinda en los establecimientos penitenciarios definido como un proceso de enseñanza – aprendizaje que se desarrolla en un contexto socio cultural altamente complejo y específico, a través del cual se asimilan y construyen conocimientos, capacidades y valores, aplicando metodologías y enfoques educativos multidisciplinares en el tratamiento del interno.

Dillon (2015) en una nota que fue publicada por el Diario Clarín en lo relativo a la educación, aduce que la tasa de reincidencia en el delito disminuye en un porcentaje tres veces menor. En el Centro Universitario de Devoto, se comprobó que las autoridades del mismo son docentes y no guardias.

Para acceder a las aulas se concurre con el DNI, el que es dejado en la puerta: allí se le entrega al detenido un cartón con un número. Se le recibe el celular, expone lo que contiene en el contenido de la mochila, se pasa un detector de metales. Inmediatamente continúa diferentes pasillos, puertas que tienen custodias; mucho silencio, luz tenue, calor excesivo, mucha humedad. Se llega a un cartel que marca un extremo que delimita la presencia de la universidad en la cárcel.

El Centro Universitario Devoto (CUD) es una de las cinco sedes que la UBA tiene dentro del sistema carcelario, en el marco de su programa UBA XXII, que en la actualidad ya ha cumplido tres décadas. Los restantes son cuatro penales que se hallan en Ezeiza. El espacio del CUD difiere con el resto de la cárcel de Devoto: debido a que los presos permanecen y circulan sin rodeos, se ubican bibliotecas plenas de libros (los primeros ejemplares los donó Ernesto Sabato) y la autoridad no son los guardias sino los docentes.

La universidad introduce una lógica diferente en la cárcel, y sus efectos superan los de cualquier propuesta “resocializadora”. Según un estudio de la Facultad de Derecho y la Procuración Penitenciaria de la Nación, la tasa de reincidencia de los presos que estudian una carrera en prisión es casi tres veces más baja que la de los presos que no estudian (15% versus 40%): la mayoría no vuelve a delinquir.

En las cárceles se dicta el CBC y las carreras de Ciencias Económicas, Exactas, Sociales, Derecho, Filosofía y Letras y Psicología. La más elegida es Abogacía (60%), seguida de Sociología y Contador Público. El programa ya tuvo 3000 alumnos y 500 egresados; la mayoría termina la carrera afuera.

A lo largo de estos 30 años hubo varios conflictos entre la Universidad y el Servicio Penitenciario; uno de los momentos más críticos fue entre 2009 y 2013, cuando las autoridades penitenciarias cerraron las aulas, además de amenazar a docentes y golpear a estudiantes. Ningún funcionario del Ministerio de Justicia, del que dependen las cárceles, participó de los festejos por el aniversario de UBA XXII.

“La universidad no es medicina contra el delito, no es su función bajar la reincidencia. Pero lo que logra la UBA muestra lo que podría ser el país si el Estado invirtiera lo necesario en educación –plantea Leandro Halperín, ex director de UBA XXII–. No es casual que la seguridad y la educación estén en crisis en Argentina; sin educación no hay oportunidades de elegir. El único requisito que tienen los internos para anotarse es haber terminado la secundaria, no importa qué delito hayan cometido. De todos modos, las estadísticas oficiales señalan que el 91% de los presos no terminó la escuela; a nivel nacional solo un 2% accede a educación universitaria en la prisión. Para poder acercar esta opción a más personas, desde la UBA reclaman apoyo económico del Estado y aseguran que todos los gobiernos le han negado una partida presupuestaria específica.

“Queremos que el acceso a la educación en la cárcel sea una política de Estado. Esta iniciativa, pionera a nivel nacional e internacional, se ha mantenido sin fondos del Estado, aunque los hemos pedido varias veces: la sostienen el apoyo de todas las facultades y el compromiso y el amor de los docentes, que no se han desalentado frente a los obstáculos. Acá vienen a dar clase los titulares de cátedra”, describe el rector Alberto Barbieri.

Lo que busca la UBA es concertar redes con otras universidades, a los fines que dicha muestra tenga proyección nacional. Los presos adquieren mayor protagonismo, opinan, debaten acerca de los temas aprendidos. El Estado que fue indiferente con ellos, hoy los ubica como sujetos mientras permanecen allí estudiando.

4-Su recepción en la Provincia de Santiago del estero: Consejo Federal de Educación y Ley Provincial de Educación.

En este sentido, la recepción de la modalidad educativa “contextos de privación de la libertad” y la concepción de la educación como un fin en sí mismo y no solo como herramienta de reinserción ha generado un impacto en el Derecho Penal, en el Derecho Procesal Penal, en las Leyes Orgánicas de la Administración de Justicia y en la organización tanto de los Sistemas educativos como de los Sistemas Penitenciarios, obligando a adoptar medidas legislativas y administrativas necesarias para su materialización.

La provincia de Santiago del Estero¹¹ ha acompañado este proceso y presenta un escenario novedoso en cuanto se encuentra desde hace algo más de diez años en proceso de transición del Sistema Procesal Inquisitivo al Sistema Acusatorio o Adversarial. La Ley de Educación Provincial N° 6876 incorpora la modalidad “contexto de privación de la libertad” al Sistema Educativo Provincial, compartiendo las reformas necesarias para garantizar el derecho a la educación e iniciando un proceso de reformas educativas que se trasladan incluso a la ejecución de la pena privativa de la libertad y a la organización del Sistema Penitenciario Provincial.

En el mismo se da cumplimiento a las políticas educativas en materia penal, y penitenciaria de la República, entendiendo que la educación es un derecho humano, conforme lo dispone la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a nuestra Carta magna, cuyos principales destinatarios son los sujetos privados de libertad. Así como también, la ley de educación nacional y la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad como unas de las normativas más relevantes que regulan la temática planteada, triangulando los antecedentes internacionales que garantizan la educación para todos con la políticas educativas actuales específicamente relacionadas con la modalidad educativa “contextos de privación de la libertad” prevista tanto en la Ley Nacional de Educación como en la Ley de Educación de la Provincia de Santiago del Estero analizando los impactos de la misma en el proceso penal durante la fase de cumplimiento de la pena privativa de la libertad; y los obstáculos y reformas necesarias para garantizar su materialidad y cumplimiento dentro de las unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero.

El derecho a la educación está contenido en las principales cartas constitucionales del mundo y en los Pactos internacionales de la universalización del derecho a la educación e identifica aquellos presupuestos aplicables a las personas privadas de la libertad cuyos supuestos sean aplicables al Servicio Penitencio de la Provincia de Santiago del Estero; identificar los obstáculos y estímulos que impacten en la garantía y materialización del derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en el Sistema Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero y describir el impacto de la modalidad educativa en contexto de privación de la libertad en la ejecución de la pena privativa de la libertad en el sistema procesal y en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero son los objetivos particulares que orientarán para a

¹¹ La Provincia de Santiago del Estero, es la provincia de origen y a donde desarrollo mis actividades cotidianas y en donde desarrollaré mi actividad profesional.

analizar la dimensión jurídica y las condiciones materiales por las que se garantiza el ejercicio del derecho a la educación en contexto de ejecución de la pena privativa de la libertad, en el Sistema Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero, en el marco de las políticas educativas y penitenciarias actuales.

El entrecruzamiento entre las categorías “derecho a la educación” y “ejecución de la pena privativa de la libertad” que no es un fenómeno que haya suscitado importante doctrina y jurisprudencia fuera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no habiendo encontrado antecedentes que permitan la interpretación de normas locales y políticas públicas concretas que se apliquen en la Provincia de Santiago del Estero y en el Sistema Penitenciario Provincial y se complementará con estudios descriptivos en tanto permitan dar cuenta de la materialidad del derecho a la educación en la población del Servicio Penitenciario Provincial en cuanto a cualidades, autoridades, ofertas, condiciones, diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar (Hernández Sampieri et al; 2003).

El Consejo Federal de Educación que depende del Ministerio de Educación de la Nación contiene las políticas de promoción y protección del derecho a la educación. Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que Argentina ha suscripto contribuyen al desarrollo personal, al fortalecimiento y consolidación de los derechos humanos. Existen disposiciones y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que han sido adoptados por la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS en su Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990, en donde se establece que todas las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. Otro de los Antecedentes a tener en cuenta son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, las que indican que deberán adoptarse disposiciones que mejoren la instrucción de todas las personas privadas de libertad en coordinación con el sistema de educación pública, en consecuencia, las horas de trabajo en los establecimientos penitenciarios deberán contemplar tiempo suficiente para la actividad educativa, y que cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las personas allí alojadas.

Los sustentos legislativos en el ámbito nacional son las Leyes que no puede dejar de mencionarse. La política educativa del Estado Nacional se sustenta en las leyes de Educación Superior, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150¹² y la de Educación Nacional Nro. 26.206,¹³ el ejercicio del derecho al acceso a la educación y a la cultura, así como la capacitación para el trabajo calificado, son acciones fundamentales para lograr la efectiva inclusión social de las personas privadas de libertad.

La Educación en Contextos de Privación de Libertad es una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional, destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno, sin limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro punitivo, según el Capítulo XII, del Título II de la Ley N° 26.206.

Dicha modalidad tiene entre sus metas principales brindar formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, beneficiar el acceso y la persistencia en la educación superior, desenvolver propuestas encaminadas a impulsar la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva, y brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

Conclusion Parcial.

Es necesario comprender que la educación en contextos de privación de la libertad tanto en el Sistema Educativo Nacional como de la Provincia de Santiago del Estero, por la cual surgen nuevos paradigmas, que son más abiertos y flexibles porque posibilitan y contribuyen a que cualquiera de las personas privadas de su libertad puedan acceder a la educación integral, la que debe ser igualitaria, gratuita, equitativa. Corresponde a la autoridad penitenciaria federal fomentar, propiciar y propender a que se lleven a la práctica a que se ejercite dicha posibilidad en cuanto a los derechos por parte de los internos.

¹² Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral

¹³ Ley de Educación Nacional Nro. 26.206

Capítulo III: La ejecución de la Pena y el “estímulo educativo”

1-La Ley Nacional de Ejecución Penal.

En la ley anterior en el Art. 133 se le concedía al interno a su ingreso la posibilidad del derecho de aprender, teniendo en cuenta las medidas fundamentales a los fines de propender y facilitar la educación. Es por ello que ésta última debe entenderse como un de los basamentos en los que se cimenta la consideración de la reinserción social. Esta actividad se comprendía debía ser motivada y fundamentada que le conduzcan a rebajar su grado de vulnerabilidad. Que se procure permitir el sustento en cualquier medio, la capacitación en el ámbito educativo promovía a una superación constante del individuo. La ejecución de la pena no debía entenderse como un proceso selectivo, pero en la actualidad se aplica a un gran número de personas. Además de la reinserción y de la libre voluntad del interno, le correspondería al Estado brindar condiciones óptimas para la vida, sin que por ello deba comprenderse como asistencialismo. En el contexto penitenciario han surgido instrumentos legales idóneos para brindar la factibilidad de la personalización, partiendo de lo social, como una manera de verificar el regreso del interno a un medio donde los medios le son útiles. El derecho de aprender deberá ser resguardado a partir de que el interno se incorpora al régimen de condenados o a la ejecución anticipada. (López A.; Machado,R., 2004)

Mediante el Art. 134 de la antigua ley se propulsaba una orientación de enseñanza en donde predominaba la reforma moral del interno a los fines que conozca sus deberes sociales, que la capacitación personal del interno pueda ser el vehículo de reinserción o la norma se orientaba a proseguir la legislación anterior, debido a que se conecta la cuestión delictual con el individuo y sus limitaciones morales. El objetivo educativo reside en conseguir que la capacitación personal del interno pueda ser comprendido como de reinserción social positiva en su probable regreso a la vida normal en libertad.

El art. 135 se refería a la enseñanza obligatoria a los internos analfabetos, es decir a aquellos que no arribaron al mínimo nivel en el plano educativo que disponía la ley, en cuanto a lo que debe entenderse como enseñanza obligatoria. En el caso que el interno se negara a educarse, como así también a cubrir la escolaridad primaria, no se comprende constituye como una sanción o falta disciplinaria, dicha conducta debe ser comprendida como una negativa en lo que se entiende como calificación conceptual. Dicha normativa hace alusión a la obligatoriedad general, inserta en el art. 10 de la Ley 24.195, en lo relativo al nivel primario que dispone la Educación Básica Obligatoria que incluye 9 años de extensión.(López A.; Machado, Rh ., 2004)

Por su parte el art. 11 de la Ley 24.195 disponía que el sistema educativo agrupo

además a otros regímenes específicos que aspiraban a cubrir las necesidades que no pudieron ser cumplimentadas por la estructura esencial y que brindaban ofertas determinadas distinguidas en bases a las características del alumno o del contexto.

El art. 136 aludía a los planes de enseñanza que tendrían que ser vinculantes con el sistema de educación pública a los fines que el interno pueda una vez cumplido su egreso de su vida dentro de los muros, pueda proseguir sus estudios de manera continua.

A su vez el art. 137 hablaba del deber de la autoridad penitenciaria de fomentar el interés del interno por el estudio, a los fines que pueda llevar a cabo una apropiada reinserción social del interno, como así también que se puedan aplicar los regímenes alternativos.

En el art. 138 las actividades educacionales podrán desarrollar los convenios con otras entidades o instituciones tanto públicas como privadas. Se llevaron a cabo diversos niveles de aprendizaje que colaboran a una mayor formación en el ámbito educativo de toda la población carcelaria.

El art. 139 con relación a las diplomacias y certificados en lo pertinente a la capacitación, a la entrega de diplomas, certificados y constancias relativos a los cursos realizados, no debe figurar que proviene de algún establecimiento carcelario.

En el art. 140 se dispondrá de una biblioteca en cada establecimiento carcelario en donde se dispondrán de volúmenes que sean necesarios para profundizar en los contenidos de las diferentes materias de la currícula, debiendo la autoridad penitenciaria proveer los libros esenciales, que pueden provenir de donaciones o entregas de entidades de bien público.

El art. 141 se refiere a la organización de actividades deportivas dentro de las unidades penitenciarias, esto contribuye a la educación y a su conexión con la reinserción social. Al presenciar conferencias o formar parte de grupos dedicados a la práctica de fútbol o tenis de mesa, a muchos internos no les gusta concurrir a dichos eventos. Le corresponde a la autoridad administrativa o penitenciaria la puesta en vigencia de programas recreativos o de recreación, si los internos no participan, ello no implica que influya en la delimitación del concepto de los mismos. (López A.; Machado ,R., 2004)

La Ley 26.695 introdujo diversas modificaciones en el ámbito de la educación, la que ya era reconocida en la ley anterior como se comentó ut supra. El éxito de la aplicación de la misma estará sujeto a los factores que implican una renovación de la implementación de la educación intra muros.

Llama la atención las cifras expedidas de la Procuración Penitenciaria de la Nación que son de contenido alarmante. De una cifra cercana a las nueve mil personas, 3.800 de ellas no efectuaron ninguna actividad educativa, conforme datos aportados por este organismo nacional.¹⁴

La palabra educación abarca los derechos y deberes de los internos alumnos , cuales son las situaciones especiales que se pueden presentar, la intervención de la autoridad ministerial, la conformación de un sistema en donde impera el estímulo educativo y el control por la autoridad jurisdiccional ante el incumplimiento de la ley por medio del hábeas corpus correctivo.

Con respecto al director del establecimiento quien puede eximir de dicha participación a quienes no cuentan con las aptitudes intelectuales elementales .Se ha dejado de lado la referencia del art. 141 con relación a los programas de recreación. Se dejó de lado las enunciaciones con respecto al uso del tiempo libre porque dejaba de lado la principal que era la actividad educativa. También han surgido previsiones en el plano nacional para las personas privadas de libertad, como se hace extensiva a las provincias y al de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo que surge en lo relativo a la aplicación de la ley de ejecución penal, las provincias la llevan a cabo de forma directa. A su vez, las provincias en sus legislaturas locales pueden dictar leyes procedimentales particulares.

¹⁴ Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2010.-

La Ley de educación Nacional Nro. 26.206 tiene fines y objetivos que están dirigidos como destinatarios a las personas privadas de su libertad, la oferta educativa en el contexto carcelario debe tener características particulares. Tratar de brindar una mayor educación, en un tiempo más reducido. Lo que es entendible, debido a que los programas comunes que se hallan dirigidos a alumnos en un medio común, son menores. La norma dispone que los internos tienen la posibilidad de completar la escolaridad obligatoria. Pero es preciso recordar que la actividad educacional es opcional, correspondiendo a las autoridades penitenciarias inducir, ofrecer la posibilidad de hacerlo. (López, A.-Iacobusio V., 2014)

La inclusión está manifiesta en el Art. 133 2do. Párrafo, a los fines de adaptarse la educación al régimen educativo en las cárceles Federales. En cuanto a los deberes de los internos-alumnos las actividades relativas al estudio y las complementarias deben entenderse que son voluntarias para los internos.

El nuevo art. 135 impide que se efectúe cualquier clase de restricción al acceso a la educación. También se hace referencia a la situación particular del acceso a la educación de las mujeres detenidas embarazadas y de aquellas que conviven con sus hijos en el interior de la cárcel disponiendo que deba ser propicia para continuar hasta la culminación de los estudios.

Por los arts. 138 en su 3er. Párrafo y 139 se dispone por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como de la CABA y de la autoridad penitenciaria que le permita la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad y así también se les facilite el pase como las equivalencias a donde continúen el moderno destino penitenciario.(Lescano, 2012)

A través del art. 140 de la Ley 26.695 es preciso tener en cuenta los efectos que genera la educación dentro del contexto carcelario, como así también conducen a que los internos se sientan motivados a efectuar toda clase de tareas educativas. Es por ello que se torna fundamental que el interno no se sienta obligado a estudiar y participar en actividades formativas. Si el interno se niega a estudiar en las actividades ofrecidas, no por ello realiza alguna infracción, ni tampoco será sancionado en lo disciplinario. Con relación a los deberes de asistencia a clases de manera regular y puntual, se lo tendrá en cuenta a los fines de efectuar una

evaluación o pronóstico de reinserción social, debido a que constituye una opción voluntaria del interno.

Las disposiciones de los antiguos arts. 141 y 142 relacionados con lo relativo al contralor de la gestión educativa o fueron derogadas, sustituyéndolas por postulados a cargo del Consejo Federal de Educación y la supervisión de aquellos impedimentos en el acceso al derecho a la educación. (Lescano, 2012)

2-Concepto de “estímulo educativo”.

El término estímulo educativo, ha sido incorporado por la ley 26.695, es un concepto particular, sumamente aspirado por la población carcelaria estudiantil, es por ello que se cuestiona su puesta en práctica.

Según Nardiello et al.(2015) la ley 24.660 ha sido motivo de polémica, en el sentido que se debe interpretar si solo abarca el supuesto de la posibilidad de acceder a las salidas previstas en el periodo de prueba de la ley de ejecución según una postura, o bien si también puede incidir este incentivo en la libertad condicional regulada en el Código Penal.

Por una parte se afirma que la ley 26.695 se inclina a resaltar la relevancia de la educación particularmente en la efectivización sobre todo de las penas privativas de la libertad, y se conduce como un estímulo mediante la disminución de los plazos. La educación, por consiguiente es ubicada como un derecho que le corresponde al interno de manera voluntaria, opcional, así como existen otras actividades que se encuentran incluidas dentro de lo que corresponde al programa de tratamiento individual. A pesar de lo referido, en el caso que no despliegue dicha actividad ello puede deducirse en forma negativa en su calificación conceptual.

La educación que propicia esta normativa conlleva a conseguir la reinserción social de los internos en el contexto de los otros instrumentos que constituyen el programa de tratamiento, que presenta diversos objetivos que posibilitan determinar la calificación de concepto conforme al art. 102 de la ley 24.660 y que admite estipular un augurio de reinserción social.

El período de observación se halla regulado en el art. 13, presenta un plazo que abarca treinta días y además advierte como objetivo la realización de la historia criminológica, por la que en dicho período no puede quedar sujeta a la disminución que afirma dicho artículo.

El período de tratamiento no cuenta con un plazo para su desarrollo en las etapas de afianzamiento y confianza, y la extensión de la permanencia del período de tratamiento, por lo que la normativa no se presenta como resulta adaptable El estímulo resulta operativo al ser interpretado a la luz del art. 27 del decr. regl. 396/99 que establece que para ser incorporado a prueba debe haberse cumplido un tiempo determinado en detención. (Nardiello et al. , 2015)

Por lo tanto se estima que en virtud de dicha posición, el estímulo no se aplica, al instituto de la libertad asistida como tampoco a la libertad condicional, salidas transitorias y semilibertad. Con respecto a la libertad condicional se tiene conocimiento de su regulación en el Código penal, no registrándose regulación específica, particularmente en la ley de ejecución penal, solo en un art. 13 de la ley de ejecución penal. La libertad asistida no se halla como una especificación particular, por lo que es considerado estímulo educativo, porque no se asimilado en dicho instituto.

Por otra parte se sostiene que el tiempo mínimo regulado para la etapa de socialización, surge de cotejar los arts. 13 inc. d de la ley 24.660 y 39 del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena, en virtud del art. 27 del decr. 396/99 , debería ser comprendido dentro del estímulo dispuesto en la norma tratada.. La nueva ley se argumenta debiendo posibilitar disminuir los tiempos de las fases para disminuir el tiempo mínimo regulado en el tratamiento individual. Lo mismo se afirma debe suceder en la fase de consolidación. (Nardiello et al, 2015)

3-El proceso de aplicación de la Ley de Ejecución Penal en el marco de las reformas procesales penales en la Provincia de Santiago del Estero.

El universo de Encierro en el ámbito de la provincia de Santiago del Estero se conforma por diversos establecimientos: a saber: 1- Unidad Penal N°1 (Penal de Varones) Sistema Penitenciario Provincial; 2- Unidad Penal N° 2 (Penal de Mujeres) Sistema Penitenciario Provincial; 3- Unidad Penal N° 3 (Penal Abierto de Colonia Pinto) Sistema Penitenciario Provincial; 4- Unidad Penal N° 4 (Menores) Sistema

Penitenciario Provincial. Orbita de Desarrollo Social de la Nación.; 5- Unidad Penal N° 35. Sistema Penitenciario Federal. 15

La modalidad ECE en Santiago depende de la Dirección de Modalidades Educativas que engloba: educación especial, adultos, formación profesional, capacitación laboral, educación hospitalaria, contextos de encierro. La institución que aloja a adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delitos es la Unidad Penal 4 (Sistema Penitenciario Provincial — Interviene en ella Desarrollo Social de la Nación). Existe, a su vez, educación en contextos de encierro en dos establecimientos de “Hogares y Púberes”. Se denominan “Hogar de Protección para Jóvenes y Adolescentes”. Hay de mujeres y de varones. Se trata de espacios de contención social para menores que no cometieron delitos sino que están bajo tutoría del estado. Estos dos establecimientos dependen de la Subsecretaría de la Familia y Adolescencia (SUBNAF) La provincia de Santiago del Estero no tiene Centros Tratamientos de Adicciones (CTA) en tanto organismo público o de control o gestión estatal. Situación de las ofertas educativas: 1- Oferta de primaria y alfabetización en UNIDAD PENAL 4 a través del CENTRO DE ALFABETIZACIÓN 187 (CEBA 187) 2- Oferta de primaria y alfabetización en HOGAR DE PROTECCIÓN DE MUJERES (total de internas a 2012: 12 mujeres) a través del CENTRO DE ALFABETIZACIÓN (CEBA 181) 3- Oferta de primaria y alfabetización en HOGAR DE PROTECCIÓN DE HOMBRES (total de internos a 2012: 7 hombres) a través del CENTRO DE ALFABETIZACIÓN (CEBA 179) 4- Oferta de primaria en UNIDAD PENAL 1 a través de la ESCUELA CORAZÓN DE MARÍA 5- Oferta de primaria en UNIDAD PENAL 2 a través de la ESCUELA EL SALVADOR. 6- Oferta de primaria en UNIDAD PENAL 3 a través de la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS (E.EBAN N°2) 7- Oferta de primaria en UNIDAD PENAL 35 a través de la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA N° 12 8- Oferta de secundaria en UNIDAD PENAL 1 y 2 a través del COLEGIO SECUNDARIO PARA ADULTOS “DOMINGO F. SARMIENTO”. 9- Oferta de secundaria en UNIDAD PENAL 35, UNIDAD 3 a través de la ESCUELA PAUL GROUSSAC. (Está proyectado la instauración de secundaria en la UNIDAD PENAL 4) 10- Oferta de Formación Profesional en UNIDAD PENAL 1 a través del ANEXO CAPACITACIÓN 13 (carpintería, radio

15 Servicio Penitenciario Federal s.f. “Unidad N° 35 Instituto Penal Federal de Colonia Pinto”- Documento web- www.spf.gov.ar- Recuperado de Internet el 04-08-2016

tv) y ANEXO CAPACITACIÓN 2 (tapicería) Son escuelas de capacitación laboral que intervienen en unidades penales. 11- Oferta de Formación Profesional en UNIDAD PENAL 2 de Mujeres a través del ANEXO DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL 2 (cocina y repostería). ¹⁶ 12- Oferta de Formación Profesional en UNIDAD PENAL 3 (carpintería) a través del ANEXO CAPACITACIÓN 13. 13- Oferta de Formación Profesional en UNIDAD PENAL FEDERAL N° 35 (carpintería) a través del ANEXO CAPACITACIÓN 13. Asimismo, cabe destacar que SANTIAGO DEL ESTERO integra el PROYECTO BIBLIOTECAS ABIERTAS I que se encuentra, actualmente, funcionando en la UNIDAD PENAL 4. La provincia solicitó 5 BIBLIOTECAS ABIERTAS para el segundo tramo de esta política educativa de forma tal que, a la brevedad, el proyecto de las bibliotecas en cárceles estará universalizado en esta provincia. Los bibliotecarios ya fueron contratados y se trata de docentes afectados como bibliotecarios. La Provincia, a su vez, posee dos LUDOTECAS en la UNIDAD PENAL 1 y 2. Durante el segundo día de trabajo, se visitó la UNIDAD PENAL 1 y se realizó una recorrida por el interior de la institución tomando nota, registros fotográficos y elaborando un ACTA DE VISITA como materialización de la necesidad de información requerida por la implementación de la Ley 26.695/11. En ese sentido, se tomó nota de los datos institucionales de la escuela que allí se desempeña, con su oferta educativa y listado de docentes con nombre y apellido, horas trabajadas, tipo de cargo y materia dictada; personal directivo y docente; datos de los destinatarios; las relaciones con la comunidad externa; la detección.

Las fortalezas del Penal 1 (varones) de Santiago del Estero se implican con la expansión de las infra-estructuras del sector destinado a educación; la disponibilidad de docentes; el aumento de la matrícula y la buena relación de diálogo con el Servicio Penitenciario Provincias. Las debilidades se relacionan con la situación de transición hacia las nuevas infraestructuras educativas y la falta de capacitación para los docentes. Las necesidades se relacionan con el problema anteriormente

¹⁶ Servicio Penitenciario Federal s.f. “Unidad N° 35 Instituto Penal Federal de Colonia Pinto” - Documento web- www.spf.gob.ar- Recuperado de Internet el 04-08-2016

identificado, en tanto capacitación de los profesores, y la incorporación de TICs y material tecnológico.

Instituto Penal Federal de Colonia Pinto- Unidad Nro. 35 Habilitación: 2008 . Superficie: 4 hectáreas. El establecimiento se divide en siete pabellones: tres de ellos con alojamiento individual y cuatro con alojamiento colectivo. Los pabellones se diferencian por su progresividad dentro del régimen.¹⁷

Los internos pueden acceder tanto a la educación formal como a la no formal. En cuanto a la educación formal: estudios primarios, secundarios y universitarios.

En cuanto a la Educación no Formal: Alfabetización, Taller de guitarra, Taller de dibujo, Taller de manualidades. Talleres Productivos: Carpintería, Herrería, Armado de Escobas, Panadería, Huerta Orgánica.

En cuanto al tema de la Salud: se cuenta con un plantel de médicas, que son idóneos y capacitados, que intervienen en cuestiones de salud que se susciten intra-muros.

Historia.

El Instituto Penal Federal “Colonia Pinto” (U.35), una de las Unidades más nuevas bajo jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal, aloja a condenados masculinos mayores e internos procesados varones mayores en sectores separados remitidos por la justicia federal y provincial, en este caso por convenio suscripto entre la Nación y la provincia de Santiago del Estero.

La acción del Servicio Penitenciario Federal en la provincia de Santiago del Estero comenzó al disponer, el Poder Ejecutivo Nacional, la intervención federal a la provincia por Ley N° 25.881 del 1° de abril de 2004. El plazo de la intervención se fijó en 180 días, la que fue prorrogada por otro período similar.¹⁸

Posteriormente, el trabajo del Servicio Penitenciario Federal fue reconocido por la reconversión carcelaria operada lo que condujo a que, el 27 de mayo de 2008, se suscribiera un convenio de organización y régimen penitenciario entre el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el gobierno santiagueño. Por este convenio, el Servicio Penitenciario Federal recibió el 1° de agosto

¹⁷ Servicio Penitenciario Federal s.f. “Unidad N° 35 Instituto Penal Federal de Colonia Pinto”- Documento web- www.spf.gob.ar- Recuperado de Internet el 04-08-2016

¹⁸ Servicio Penitenciario Federal s.f. “Unidad N° 35 Instituto Penal Federal de Colonia Pinto”- Documento web- www.spf.gob.ar- Recuperado de Internet el 04-08-2016

de 2008, en comodato por el término de 25 años, el nuevo Instituto Penal Colonia Pinto ubicado en el departamento San Martín, provincia de Santiago del Estero. El establecimiento quedó bajo la dirección, gobierno y administración del sistema federal, funcionando como Unidad penitenciaria y por Resolución N° 3.209/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, le fue impuesta la denominación de Instituto Penal Federal Colonia Pinto (U35).¹⁹

4-Antecedentes provinciales en la modalidad “contexto de privación de la libertad” en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero.

La APDH (2008) afirma en un informe acerca de la situación de las cárceles de nuestra provincia, establece una falta de una política penitenciaria en la provincia, en donde se hace alusión a la labor desplegada por los gobiernos anteriores al existente, correspondiéndole a éste asumir una labor activa y permanente, diagnosticando que se pueden generar situaciones de violencia de no cambiar el estado existente intra muros.
20

El Servicio Penitenciario, carece de idoneidad, por falta de profesionalismo y del conocimiento básico en la elemental técnica penitenciaria y en la ciencia criminológica, pilares fundamentales de la ejecución penal. El actual personal, salvando las excepciones, ha sido reclutado del mismo segmento que el policial. Es el concepto de orden militar y de seguridad el que predomina, cuando la función penitenciaria esta imbuida por propia naturaleza, en cuanto a fines y objetivos de un fuerte contenido social – humanístico. A modo de ejemplo, podemos mencionar que en la Unidad de Mujeres todos los días las internas deben formar en el patio cuando se iza la bandera. Si bien se han producido, después del trágico 4 de noviembre, remociones y cambios en la estructura organizativa del operador penitenciario, esto no ha sido suficiente como para efectuar un cambio paradigmático en la institución. La inexistencia de normas fundamentales, como ser: Ley Orgánica y de Personal, como una Escuela o Academia propia, son aspectos importantes que deberá tener en cuenta el poder político provincial.

¹⁹ Servicio Penitenciario Federal s.f. “Unidad N° 35 Instituto Penal Federal de Colonia Pinto”- Documento web- www.spf.gob.ar- Recuperado de Internet el 04-08-2016

²⁰ Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-APDH.(2008) “Informe sobre la Unidad N° 1 Cárcel de Varones y aspectos de la situación carcelaria en Santiago del Estero- Documento web- www.apdh-argentina.org.ar-

Revertir ésta situación llevará su tiempo y costo, pero es la única forma para lograr éxitos a mediano plazo.

Por otro lado, es inútil encarar la construcción de nuevos establecimientos cuando no se cuenta con los recursos humanos apropiados.

El Régimen Penitenciario que se está aplicando actualmente, dicho por sus propios responsables, es “orientativamente” la Ley de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad, la n° 24.660. Esto de por sí constituye una falacia, esta norma Nacional de Ejecución prevé para su funcionamiento exigencias y servicios que no cuenta el operador penitenciario provincial.²¹

La solución más inmediata esta en la propia ley antes mencionada, que en su Capítulo XVIII (Integración del Sistema Penitenciario Nacional) sostiene: Art. 20, en donde se expresa que los establecimientos penitenciarios no tenían las condiciones requeridas mínimas para el alojamiento de los internos. Por su parte, el art. 211 donde dispone que el Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado a convenir con las provincias la creación de los establecimientos penitenciarios regionales, que sean precisos a los fines de cumplimentar la etapa de ejecución penal.²²

Infraestructura edilicia: a) La cárcel de varones es obsoleta, se encuentra totalmente deteriorada, su diseño arquitectónico impide una organización eficiente. Promovía la demolición total.

La Alcaldía en dicho momento se solicitó su clausura inmediata, debido al estado en que se encontraba y que se encuentre situada en el propio edificio de Tribunales, siendo esto una incongruencia. En cuanto a su administración se pidió que quede bajo responsabilidad de personal del servicio penitenciario y no debe llevarse a cabo en un lugar de alojamiento permanente.

La Unidad de Mujeres, tenía y (presenta en la actualidad) muy escasa población, lo que se evidenció es que se halla en regulares condiciones operativas, asimismo se pudo constatar un excelente trato, como también respeto entre las detenidas, lo que se presenta como fundamental para una convivencia pacífica. Lo que no se encontró es

²¹ Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-APDH.(2008) “Informe sobre la Unidad N° 1 Cárcel de Varones y aspectos de la situación carcelaria en Santiago del Estero- Documento web- www.apdh-argentina.org.ar- Recuperado de Internet el 03-08-2016.

²² Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-APDH.(2008) “Informe sobre la Unidad N° 1 Cárcel de Varones y aspectos de la situación carcelaria en Santiago del Estero- Documento web- www.apdh-argentina.org.ar- Recuperado de Internet el 03-08-2016.

alojamiento individual, como además la inexistencia de un equipo técnico criminológico eficaz, esto se desprende del legajo verificado en la interna.

En cuanto a la nueva Unidad de Varones la última constituida, que no encuentra colmada su población, no reviste una manera eficaz para determinar a los detenidos conforme a su clasificación legal y a la historia personal de los internos.

Además no se observaron talleres, tampoco salas en donde se desenvuelvan, en virtud de la inexistencia de recursos humanos. Con respecto a los motivos que ocasionaron las muertes, si son confiables, en virtud de la unidad en los relatos que se manifestaron. Con respecto al fuego y su origen es admitido de manera unánime. Por su parte, se sobreentiende que el personal de seguridad es quien se ubica como el más calificado teniendo en cuenta la constitución física y la capacitación en el plano profesional para asumir situaciones de riesgo y asistir en ayuda de personas en peligro de desaprovechar su vida. La policía penitenciaria es la que actuó en el mismo momento en que se produjo.

Como evaluación final con respecto a la Unidad 1 de Varones de Santiago Del Estero la APDH. afirmó que no se tenían en cuenta las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y otros Detenidos, que fue regulado en el Fallo Verbisky, las que conforman el basamento mínimo dispuesto por el art. 18 de la CN para el funcionamiento de las cárceles. Se adujo que el motín se originó, no solamente por las requisas y los castigos, sino también por la práctica del tacto vaginal. Esto era de fácil comprobación y era prohibido, es por ello que sus responsables podían ser pasibles del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público .Es fundamental para una mejor convivencia que el alojamiento de internos debe llevarse a cabo en celdas unipersonales. Con respecto a los motines y a la quema o destrucción de objetos se realizan de manera colectiva. Si se hubieran cumplido las mencionadas Reglas, no se hubiera generado hacinamiento o exceso de población carcelaria. Si no se generaban cambios rápidos y efectivos con respecto a lo apuntado se anunciaban nuevos incidentes de aquel suscitado el 4 de noviembre de 2007.²³

Conclusiones Parciales

²³ Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-APDH.(2008) “Informe sobre la Unidad N° 1 Cárcel de Varones y aspectos de la situación carcelaria en Santiago del Estero- Documento web- www.apdh-argentina.org.ar- Recuperado de Internet el 03-08-2016.

A pesar de la vigencia de una ley de ejecución penal a nivel nacional, los jueces han sido reticentes a la aplicación de la misma en nuestra provincia, lo que generaba polémicas. Actualmente y con la reforma respecto a la figura del estímulo educativo que plantea esta última implica un progreso con respecto a la anterior normativa, que existía y significa en la actualidad una aplicación más rigurosa y estricta en la aceptación de dicho instituto. Es decir que los órganos jurisdiccionales se sienten compelidos, obligados a su puesta en práctica, lo que consideran un gran avance en la receptividad de dicha legislación a los fines de una más acelerada reinserción social de los detenidos.

CONCLUSIONES GENERALES

La educación en establecimientos penitenciarios constituye un ámbito muy complejo, conformado por variadas intranquilidades que se generan, entre otras debido a la articulación entre dos sistemas con organizaciones normativas diversas, por una parte el ingreso al sistema educativo y por otra el hallarse dentro del sistema penitenciario.

La eventualidad de estudiar en dichos escenarios , se extiende por el regreso del interno o un vínculo laboral que se represente en el futuro con la recuperación de un derecho, el de la educación y con la normalización de la vida cotidiana , durante el cumplimiento de la condena. Su reconstitución esta relacionada con la satisfacción personal o las expectativas futuras.

Naciones Unidas ha asumido la cuestión de la educación en establecimientos penitenciarios, constituyendo un marco ordenado que se emprende con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, particularmente en su art. 26 reafirma el derecho a la educación de los reclusos, el que debe ser ubicado como un derecho humano esencial y universal .

En el año 1991 el Instituto de Educación de la UNESCO (UIE) acepta la Cuarta Conferencia Internacional de Adultos. Por otra parte en 1993 la Argentina sanciona la Ley Federal de Educación, agregando una mención específica a esta modalidad. En el año 1996 plasmado el derecho del detenido a la educación surgió la Ley 24.660 referente a la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, específicamente en su Capítulo 7. A su vez en el año 2006 se sancionó la ley de Educación Nacional Nro. 26.206.

En dicho contexto nacen ofertas tanto en dos niveles a saber el de la primaria y secundaria, se presentan a los fines de incursionar en elecciones de formación laboral que incorporan, por ejemplo, ante supuestos de formación técnico-profesional, que emanan del Ministerio de Trabajo o de Desarrollo Social de la Nación. Entre otras posibilidades surgen propuestas como la educación no formal y la eventualidad de realizar el cursado de carreras en el ámbito universitario.

En el caso de los menores de 4 años alojados junto con sus madres en situación de encierro, se propicia que asistan a jardines de infantes externos a las unidades penitenciarias.

Desde la modalidad se plantea que «cualquiera puede estudiar, no hay motivo para que no lo hagan, se trate de personas procesadas o condenadas, hombres o mujeres, adolescentes, jóvenes o adultos». También se trabaja buscando a aquellas personas que

no van a las escuelas. Para eso, existe un proyecto de tutores que se ocupan de fortalecer las acciones de inclusión escolar.

Estimo que la puesta en práctica de factibilidades constituye uno de los pilares fundamentales de la educación en el contexto institucional. Debe procurar que se generen líneas de acción que se vaya forjando de forma progresiva, lo que sucede con el más débil hasta que esto se consolide, definiendo que el módulo escolar vigente, y que el escenario ideal, acontece en un contorno donde se suscita una mayor consolidación desde el más frágil hasta que se adquiera mayor fortaleza, concibiendo que el módulo escolar actual y su condición ideal de posibilidad/ existencia se mueve en un terreno paradójico ya que si bien aparece como impotente para alojar determinadas situaciones, Por otra parte , surgen nuevas posibilidades , en cuanto a su energía creadora obedecerá a la diagramación de perspectivas distintas, de la posibilidad de pensar horizontes más allá de estos límites.

En el ámbito educativo del servicio penitenciario, se pueden advertir dos posiciones. Por una parte, la que posibilita la existencia de derechos y su respaldo y por otra aquella que obstaculiza el respeto de la citada cuestión en donde predomina un esquema de respeto, control y certeza.

La escuela como cualquier institución es reproductora de los valores hegemónicos de un determinado sistema social, lo cual conlleva una actitud de repulsión hacia la gran mayoría de los jóvenes de sectores populares en tanto portadores de una cultura no considerada como tal. A esto se suma una incoherencia entre lo dispuesto a nivel normativo y las reales posibilidades de realización de las mismas. En este sentido la lógica que imposibilita el acceso a los derechos, impide literalmente el acceso al aula. En la realidad de los hechos sería preferible que el docente ingrese a la celda. Esto es demostrativo que evidencia que se puede dejar de lado la división entre ambos contextos la común y la penitenciario, sobre todo por parte de agentes del servicio penitenciario como así también dejar de lado la lógica habitual que significa dejar las divisiones de lado.

Se ha analizado que entre los impedimentos que nacen se encuentran los relacionados a la capacitación. La capacitación no constituye una problemática que incumbe al servicio penitenciario únicamente, que se haya ligado al Ministerio de Seguridad, por el contrario lo es también para los empleados civiles que tienen su vinculación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se tiene conocimiento de la existencia de un plan institucional para capacitar al personal civil y también para

aquellos empleados que se encuentran ligados al servicio penitenciario en lo relativo a la responsabilidad penal juvenil, los trabajadores lo han visto como llenos de defectos, por ello e que se trabaja en contenidos, variable en el tiempo y segregacionista con relación a quienes son los destinatarios de la convocatoria.

Lo que se ha debatido es si la educación en contextos de encierro se la puede desenvolver en absoluta libertad. Siempre se podrá hacer mejor, revisarla, perfeccionarla, para optimizar en su desarrollo. La educación en las cárceles provoca por lo general un terreno de conflicto, de tirantez porque simboliza una institución en el ámbito de su lugar de encierro.

Por lo tanto, educar en este contexto no constituye una empresa liviana, debido a que en los institutos penitenciarios la atención se centra en la seguridad, el control. La disciplina y también en la represión, por su parte en un contexto de libertad, en la escuela común lo que se potencia es el desenvolvimiento de la persona en su aspecto integral y también se suscita el desarrollo integral y el imperio de un libre pensamiento de las personas.

La escuela desde un punto de vista global genera una vinculación entre el alumno tiene entonces un rol esencial, cuando se genera entre éste último y la sociedad que se desarrolla detrás de los muros. Esto incide también en el desarrollo del intelecto, viabilizando el retorno de derechos, como así también el respeto, dentro del cual el interno debe actuar con libertad.

La graduación del aprendizaje es que consolida o establece una moderna factibilidad, ello se consigue mediante la educación, la que debe situarse como una educación que ha sido esbozada y diagramada, en base a las privaciones y a las características del contexto en el que se halla y es allí en donde debe desenvolverse en el plano educativo. Y en ese contexto, la escuela autorizará un perímetro cuando salga en libertad, sino conduciendo u operando en dicho ámbito. Por lo tanto, los procederes para que sean considerados también por personas ajenas al servicio penitenciario o al poder judicial, sino para extender un lugar de utopía a otras zonas que puedan ser probables. La cultura es el puntapié inicial para la libertad, no solo para emerger de ese ámbito de prisión sino para ser factible de una opción, debido a que un gran número de personas que transcurrieron su vida en las cárceles no han tenido la posibilidad de desarrollarlo en sus vidas.

Es preciso referirse al ámbito de la cárcel, al contexto penitenciario, en donde la escuela se presenta como una nueva realidad, y la manera en que ésta influye en el

desarrollo y en las expectativas que se generan para los detenidos, lo que implica un cambio en sus vidas. Dentro de dicho perímetro se ha podido advertir que la escuela conduce a generar diversas modalidades en la conducta, entre las que se presenta la constitución de grupos que se consideran de afinidad o pertenencia, sobre todo en aquellos casos que comparten sus momentos de estudio, como así también de la solidaridad, colaboración que surge cuando se suscitan problemas familiares o de carácter personal o departiendo en el momento de las visitas , o con respecto a momentos de contención cuando ocurren contratiempos familiares produce un cambio en el rol del detenido quien ahora ve que su vida gira en torno a la escuela, a su calidad de alumno, y esto le permitirá avanzar en su etapa previa a la resocialización que concretará cuando recupere la libertad.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Doctrina.

- ABRAHAM, Laura M; SAFENREITER, Marco A. (2014) “Aproximaciones a la educación en contextos de encierro en el marco de las políticas públicas de DD.HH. del MERCOSUR”-Documento web-/www.extension.unicen.edu.ar- Recuperado de Internet el 30-06-2016.
- ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS-APDH (2008)”Informe sobre la Unidad N° 1 Cárcel de Varones y aspectos de la situación carcelaria en Santiago del Estero”- Documento web- www.apdh-argentina.org.ar- Recuperado de Internet el 3-8-2016.
- BARRERA, Leticia (2012) “La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial”. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BLAZICH, Gladys; GRACIA DE ILLÁN, Sonia; VIEDMA ROJAS, Antonio .s.f. “La educación en establecimientos penitenciarios argentinos: estudio de algunas cárceles de las ciudades de Resistencia y Corrientes”-Documento web- Recuperado de Internet el 05-07-2016-
- BLAZICH, Gladys Susana (2007) “La educación en contextos de encierro” en Revista Iberoamericana de Educación N° 44P. 53-60-Documento web- www.rioei.org- Recuperado de Internet el 06-07-2016.
- BORDIEU, P. (2000) “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”Cap. V en “Poder, derecho y clases sociales “, comp.. por García Inda, Palimpesto, Bilbao.
- BREWER CARIAS, A. (2005) *Mecanismos Nacionales de Protección de los Derechos Humanos: Garantías judiciales de los Derechos Humanos en el Derechos Constitucional Comparado Latinoamericano*. San José, Costa Rica: IIDH.
- CAMPAÑA LATINOAMERICANA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN (2011) *Educación en contexto de encierro: ¡Derecho Humano inalienable!* Sao Paulo, Brasil: CLADE.

- CAMPAÑA LATINOAMERICANA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN (2012) *El derecho a la educación en contextos de encierro: Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe*. Sao Paulo, Brasil: CLADE.
- CELS (2003) “Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la provincia de Buenos Aires, Buenos Aires., UBA-CELS-UNICEF.
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2007) Acceso a la educación en contextos de encierro en la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires: Comité contra la Tortura.
- DAROQUI, a; GUEMUREMAN,S. (2001) “La niñez ajusticiada”. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- DAROQUI, A; LÓPEZ A. y CIPRIANO GRACÍA, R. (Coords)(2012) “Sujeto de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”, Rosario, Homo sapiens.
- DOMENECH, E. Y GUIDO, L. (2003) “El paradigma del Patronato. De la salvación a la victimización del niño”. La Plata: Universidad de La Plata.
- GRACIANO, Florencia (2013) “Pequeños juicios. El trabajo cotidiano en la secretaria tutelar de un juzgado penal de menores” en VILLALTA, Carla (comp.) “Infancia, familia y Estado”, Buenos Aires, Antropología.
- GONZÁLEZ GARCETE, J.M.; ORTEGA GONZÁLEZ, C.D. (2016) Asunción (Paraguay): Arandura Editorial.
- Ministerio de Educación de la Nación (2014) “Alcances y desafíos del nuevo paradigma educativo”. Documento web - www.educ.ar- Recuperado de Internet el 30-07-2016
- GUREMAN,S. (Comp.)(2014) “Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. Y BAPTISTA LUCIO, P. (2003). Metodología de la Investigación. México, D.F.: Mc Graw Hill Interamericana.

- HUENCHIMAN, Valeria; BERMEJO, María Luisa; VÁZQUEZ, Margarita Antonia (2013) “El derecho a la educación en contexto de encierro en la normativa y más allá de la norma; Experiencias de intervención educativa en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Reflexiones- Documento web- www.sedici.unlp.edu.ar- Recuperado de Internet el 06-07-2016.
- JOROLINSKY, K. (2010) “Retornar a la buena senda. Administración de Justicia Penal para Adolescentes en los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires(2000-2008) Tesis para optar por el título de master en investigación en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires (Inédita).
- LANUZA, Maite et al. s.f. ”Diferentes posibilidades de la educación en contextos de encierro”-/www.colectivociajpp.files.wordpress.com- Recuperado de Internet el 04-07-2016
- LOPEZ, Axel; MACHADO, Ricardo (2004)”Análisis del Régimen de Ejecución Penal”. Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido Editor.
- LOPEZ, Axel; IACOBUSIO, Valeria (2011) “Educación en la Cárcel. Un nuevo paradigma en la ejecución de las penas. Ley 26.695”. Buenos Aires : Fabián J. Di Plácido Editor .
- MATZA, D. (1969) “El proceso de desviación”. Madrid: Taurus.
- MI y DD.HH- UNICEF (2006) “Privados DE libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en la Argentina”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, Buenos Aires: UNICEF.
- MESSINA, Alicia Graciela (2013)”Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización”-Documento web-www.terragnijurista.com.ar- Recuperado de Internet el 20-07-2016
- MIGUEZ, D. y ROIGÉ M. (2006) “El sistema de minoridad de la Provincia de Buenos Aires. Una aproximación descriptiva”. Documento de Trabajo N° 2, UNCPBA. Disponible en: <http://www.asyp.org.ar>. Consultado el 30-06-2016.

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN 2010) “Pensar la educación en contextos de encierro. Aproximaciones a un campo en tensión”. Documento web- www.bnm.me.gov.ar- Recuperado de Internet el 07-07-2016.
- MUÑOZ, V. *El derecho a la educación de las personas privadas de libertad. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación.* Consejo Económico y Social, 2009.
- PEGORARO, J. (2000) “Violencia delictiva, inseguridad urbana. La construcción social de la inseguridad ciudadana” en Revista “Nueva Sociedad” (Caracas) N° 167. “El Programa Educación Universitaria en Contexto de Privación de la Libertad”- Documento web- www.unl.edu.ar- Recuperado de Internet el 05-07-2016.
- RANGEL, H. (2009) Mapa Regional Latinoamericano sobre Educación en prisiones: notas para el análisis de la situación y la problemática regional Eurosocial - Centro internacional de estudios pedagógicos (CIEP).
- RIVAS, Axel et al. (2007) “El desafío del derecho a la educación en Argentina: un dispositivo analítico para la acción”-Documento web- www.cippec.org. Buenos Aires: Fundación CIPPEC. 1ª. Edición.
- SALGADO, V. (2013) “Tratamiento mediático de los casos de delitos cometidos por adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Su influencia en la construcción de la diada seguridad /inseguridad, trabajo final para la especialización en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles, Facultad de Derecho de la UBA.
- SANCHEZ ZORRILLA, M. (2011) La Metodología en la Investigación Jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. (14), 317-358.
- UNESCO (2000) Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: Cumplir nuestros compromisos comunes. Francia: UNESCO.
- UNESCO (2007) Educación para todos en 2015: ¿Alcanzamos las Metas? UNESCO.

1. Legislación.

- Declaración universal de los derechos humanos.
- Convención contra la Discriminación en la Educación (1960).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Declaración Mundial de Educación para Todos (Jomtien, 1990).
- Marco de Acción de la Educación para Todos (Dakar, 2000).
- Constitución nacional.
- Ley de educación nacional.
- Ley de Educación de la Provincia de Santiago del Estero.
- Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad.
- Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Santiago del Estero.

2. Jurisprudencia.

- Juzgado de Ejecución Penal n°2 de La Plata, causa n°467 “Privados de libertad cárcel n° 26- Derecho a la Educación s/ Habeas Corpus”.
- “Privados de libertad cárcel n°45- derecho a la educación s/habeas corpus”, registro interno n°44, en trámite por ante este juzgado de ejecución penal n° 2 de la plata.

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Valeria paz
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	35199216
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	El derecho a la educacion en ejecucion de la pena privativa de libertad
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	valepazllarull@gmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21

Datos de edición:

Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de toda la Tesis (<i>Marcar SI/NO</i>) ^[1]	si
Publicación parcial (informar que capítulos se publicarán)	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: 3 de octubre de 2016

valeria beatriz paz llarull

Firma autor-tesista

Valeria beatriz paz llarull

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Posgrado de la Unidad Académica: _____

 _____ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada
 en esta dependencia.

Firma

Aclaración

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.